 ver PDF  ver WORD

Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local
Comunidad de Madrid

ACUERDO de 28 de abril de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba expresa y formalmente el Administración y Servicios, sobre condiciones de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios d

Visto el Acuerdo adoptado el 21 de abril de 2021, por la Mesa Sectorial de Personal Funcionario de A Administración y Servicios de la Comunidad de Madrid (2021-2024), que debe ser aprobado de forma expresa y for Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Em de Gobierno, previa deliberación en su reunión del día 28 de abril de 2021,

ACUERDA

Primero

Aprobar expresa y formalmente el Acuerdo de 21 de abril de 2021, de la Mesa Sectorial de Personal F funcionario de Administración y Servicios de la Comunidad de Madrid (2021-2024), con los votos favorables de l CSIF, y que figura como Anexo del presente Acuerdo.

Segundo

Este Acuerdo deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. El día siguiente a su Funcionario de Administración y Servicios, sobre condiciones de trabajo del personal funcionario de Administración y

ANEXO

ACUERDO SECTORIAL SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO I COMUNIDAD DE MADRID (202

ÍNDICE

PREÁMBULO

El presente Acuerdo sectorial para personal funcionario de administración y servicios de la Administración
representación de la Administración de la Comunidad de Madrid, y de otro, por las organizaciones sindicales Comi:
Servicios Públicos de UGT Madrid y la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF), de conformidad co
por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

CAPÍTULO I
Ámbito y vigencia

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1. El presente acuerdo será de aplicación al personal funcionario de administración y servicios de la Adminis
a los que hace referencia el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad d

2. También resultará aplicable a:

a) El personal funcionario de cuerpos docentes que se encuentre desempeñando puestos de trabajo de la re
en el apartado 4 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas
b) El personal estatutario del sector sanitario de la Comunidad de Madrid que desempeñe puestos de trabajc
de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salı
c) Los letrados de la Administración de Justicia que desempeñen puestos de trabajo de administración y s
del cuerpo de secretarios judiciales, aprobado mediante Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre
enumerados en el artículo 470 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que esté ocu
520.3 de dicha Ley.

3. Este acuerdo se extiende a todos los órganos, unidades, servicios y centros dependientes de la Administra
previstos en el apartado 1, cualquiera que sea su denominación o carácter concretos.

Artículo 2. *Exclusiones.*

Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente acuerdo:

a) El personal funcionario de cuerpos docentes afectados por la normativa educativa, con la excepción estab
b) El personal estatutario del sector sanitario de la Comunidad de Madrid, con la excepción establecida en la
c) El personal funcionario de la Comunidad de Madrid al servicio de la Administración de Justicia, con la ex
d) El profesorado de religión contemplado en los convenios entre el Estado Español y la Santa Sede, la Fec
Israelitas de España, la Comisión Islámica de España y, en su caso, en los que en un futuro puedan suscril

Artículo 3. *Vigencia y denuncia del acuerdo.*

1. Este acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Cor
ratificación expresa y formal.

2. La vigencia del acuerdo se extiende hasta el 31 de diciembre del año 2024, pudiendo ser denunciado por
de su vigencia.

3. Denunciado este acuerdo y hasta tanto se logre acuerdo expreso sobre otro que lo sustituya, se prorrogai temporal de vigencia específico.

4. De no efectuarse denuncia, el acuerdo se prorrogará automáticamente por períodos anuales en los términos

CAPÍTULO II

Seguimiento del Acuerdo

SECCIÓN 1. ª COMISIÓN DE SEGUI

Artículo 4. *Constitución y composición.*

1. Se constituirá una comisión de seguimiento de carácter paritario, que entenderá de la aplicación y desarrol

Esta comisión se constituirá en el plazo máximo de diez días a contar desde la entrada en vigor de este acuerd

La relación nominal de los miembros que la componen será comunicada por escrito a la secretaría de la Me días desde la entrada en vigor.

2. La comisión de seguimiento estará compuesta por quince representantes de los funcionarios, designado representantes de la Administración de la Comunidad de Madrid.

3. La comisión de seguimiento contará con un titular de la secretaría designado por la Administración de la C

Artículo 5. *Funciones.*

1. Con carácter general y sin perjuicio de las facultades reconocidas en el articulado de este acuerdo, corresp

a) La interpretación y vigilancia del grado de cumplimiento de la totalidad del articulado, disposiciones y an
b) Facultad de conciliación previa y no vinculante en los problemas colectivos.
c) Estudio de aquellas cuestiones que de forma expresa le encomiende la Mesa Sectorial de Negociación par
d) Proponer a la Mesa Sectorial del personal funcionario de administración y servicios los acuerdos que se h
e) Aquellas otras que se le atribuyan en el texto del acuerdo.

2. Denunciado este acuerdo, y hasta tanto no sea sustituido por otro, la comisión continuará ejerciendo sus fu

Artículo 6. *Funcionamiento.*

1. La comisión de seguimiento se regirá de conformidad con el Reglamento de funcionamiento interno aprob

2. Se reunirá con carácter ordinario una vez al mes y con carácter extraordinario cuando así lo acuerde la dir solicitud de las organizaciones sindicales que representen a la mayoría de la parte social. Es este último caso la convo

3. Los asuntos a incluir en el orden del día de cada sesión, salvo los de carácter extraordinario, serán remit siempre que sean recibidos por ésta con una antelación a la fecha de la reunión de al menos diez días hábiles. En otro sindicatos miembros de la comisión de seguimiento cinco días hábiles antes de la convocatoria.

4. La comisión podrá recabar toda clase de información relacionada con las cuestiones de su competencia pública. Esta información no podrá ser denegada cuando lo solicite las organizaciones sindicales que representen a la tienen legalmente reconocidas los representantes del personal para el ejercicio de su función representativa.

En concreto, la comisión de seguimiento tendrá conocimiento de las instrucciones y circulares que, en su caso

5. La Administración de la Comunidad de Madrid facilitará los locales adecuados para la celebración de las r

Los representantes de los funcionarios en la comisión de seguimiento podrán ser asistidos en las reuniones po

Artículo 7. *Acuerdos.*

1. El régimen de acuerdos será el fijado para la Mesa Sectorial del personal funcionario de administració declara expresamente la nulidad de aquellos acuerdos que la comisión adopte excediéndose de su competencia.

2. Asimismo, la comisión de seguimiento podrá incorporar al texto del acuerdo sectorial los acuerdos que, establecido para la modificación de aquél.

3. La comisión de seguimiento hará públicos sus acuerdos cuando afecten a cuestiones de interés general o a

SECCIÓN 2. ª OTROS ÓRGAN

Artículo 8. *Creación y disolución de otros órganos de composición paritaria.*

1. La comisión de seguimiento podrá crear, modificar y suprimir cuantas mesas técnicas, comisiones de traba

2. Independientemente de la denominación que se les atribuya, estos órganos tendrán el carácter de comision

3. La composición de estos órganos se ajustará a los criterios establecidos, con la excepción del número de m

4. Los representantes del personal funcionario en estos órganos podrán ser asistidos en las reuniones por pers

Artículo 9. *Funciones y régimen jurídico.*

1. Los órganos a los que se refiere esta sección tendrán como función la de realizar los estudios, trabajos o p materias concretas, respecto de determinados sectores, en relación con ciertos colectivos u otras configuraciones que s

2. En ningún caso la comisión de seguimiento podrá atribuirles funciones de negociación, adopción de acuer

3. Los resultados de los trabajos o preacuerdos adoptados en dichos órganos serán elevados en todo caso a la

CAPÍTULO III

Planificación y organización del t

Artículo 10. *Organización y dirección del trabajo.*

1. La organización y dirección del trabajo es competencia exclusiva de la Administración de la Comunic administrativas que la integran conforme a las correspondientes competencias y funciones que en cada caso tengai negociación reconocidos legal y convencionalmente a los representantes del personal.

2. Cuando las decisiones que la administración adopte en uso de sus facultades de organización afecten a la: negociarán dichas condiciones en el ámbito correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37.2.a), del te Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Artículo 11. *Criterios relativos a la organización del trabajo.*

1. La organización del trabajo en los centros de la Administración de la Comunidad de Madrid tiene con servicios públicos, basado en la utilización óptima de los recursos materiales y humanos disponibles.

2. A estos efectos, serán criterios inspiradores de la organización del trabajo:

a) La planificación y ordenación de los recursos humanos.

b) La identificación, seguimiento y evaluación del contenido y desempeño de los puestos de trabajo.

c) La adecuación y suficiencia de las plantillas, de modo que permitan tanto el mayor y mejor nivel de presta

d) La evaluación de cargas de trabajo.

e) La racionalización, simplificación y mejora de los procesos y métodos de trabajo para una mayor eficacia

f) La profesionalización y cualificación permanente del personal.

g) La prevención de riesgos laborales, y en concreto, la identificación y mejora de aquellos que puedan ll planificación y el seguimiento de la eficacia de las acciones programadas.

h) La participación del personal en la consecución de los objetivos atribuidos a la unidad donde presten sus s

i) La modernización y mejora constante de los procedimientos de gestión pública y la puesta en valor de los

Artículo 12. *Relaciones de puestos de trabajo.*

1. Las relaciones de puestos de trabajo constituyen el instrumento técnico fundamental a través del cual s Comunidad de Madrid, en los términos y con el alcance previstos en el artículo 74 del texto refundido de la Ley del E Función Pública de la Comunidad de Madrid.

2. La Administración hará entrega, una vez por semestre, de copia en formato abierto y digital de las relac seguimiento, con el siguiente contenido:

a) Denominación de los puestos.

b) Ubicación en la estructura de la organización.

c) Requisitos necesarios para su desempeño.

d) Grupo, cuerpo, escala y, en su caso, especialidad.

e) Retribuciones complementarias que tenga expresamente asignadas el puesto de trabajo.

f) Forma de provisión.

g) Situación de cobertura.

Artículo 13. *Planes de ordenación de recursos humanos.*

1. En el marco del artículo 69 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, cuan
lo exija, se podrán aprobar planes para la adecuación de los recursos humanos que prevean la articulación coordinada

2. Los planes serán objeto de publicidad, estarán basados en causas objetivas recogidas en la correspondiente
tener el contenido previsto en el apartado 2 del artículo 69 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empl

3. En todo caso, los acuerdos, programas o actuaciones sistemáticas que se promuevan para un determina
humanos.

4. Estos planes serán aprobados por la consejería competente en materia de función pública, previo informe
las organizaciones sindicales presentes en la comisión de seguimiento.

CAPÍTULO IV

Promoción de la igualdad, de la conciliación de la vida personal, familiar y prof

Artículo 14. *Principio de Igualdad.*

1. La promoción de la igualdad de trato y oportunidades entre todos los empleados públicos, mujeres y
principio básico que informa con carácter transversal el contenido del presente acuerdo y se configura como un criteri

2. Las actuaciones que se desarrollen sobre este principio básico se ajustarán a los objetivos y líneas de a
previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres y en la dispos
Público, esté vigente en cada momento.

3. La protección en los supuestos de acoso sexual y acoso por razón de sexo se ajustará a lo dispuesto en el
Administración de la Comunidad de Madrid, por el que se aprueba el Protocolo General de Prevención y Actuación frente a
y los organismos públicos vinculados o dependientes de ella, o en el que, en su caso le sustituya.

Artículo 15. *Conciliación de la vida personal, familiar y profesional.*

1. La conciliación de la vida personal, familiar y profesional constituye un principio básico de la política de
igualdad y corresponsabilidad, de modo que fomente la asunción equilibrada de responsabilidades familiares, evitan
del personal; y, tercero, para lograr un óptimo clima laboral, permitiendo la configuración de entornos avanzados para

2. En este sentido, la promoción del principio de conciliación de la vida personal, familiar y profesional suby
en las medidas de flexibilización y mejora en las condiciones de trabajo que facilitan el desempeño de las funciones p
y familiares, en las siguientes materias:

a) Formación (capítulo VI).
b) Tiempo de trabajo (capítulo VII).
c) Permisos (capítulo VIII).
d) Acción social (capítulo IX).

Artículo 16. *Protección a las funcionarias víctimas de violencia de género.*

1. Las funcionarias víctimas de violencia de género contarán con todas las medidas de garantía laboral y
protección, su salud, su derecho a la asistencia social integral y su más adecuado desarrollo profesional, de conformid

2. En coherencia, por tanto, con el objetivo esencial de combatir la violencia de género, contribuir a su errad
las funcionarias víctimas de aquélla se plasman en las materias que a continuación se relacionan:

a) Selección y desarrollo profesional (capítulo V).
b) Tiempo de trabajo (capítulo VII).
c) Permisos (capítulo VIII).
d) Acción social (capítulo IX).

CAPÍTULO V
Selección y desarrollo profesio

SECCIÓN 1ª. SELECCIÓN DE FUNCIONARI

Artículo 17. *Oferta de empleo público.*

1. Las necesidades de personal funcionario, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la
con sujeción a lo dispuesto en la normativa básica estatal, procediéndose posteriormente a la convocatoria de los co
plazas convocadas.

2. La dotación presupuestaria de los puestos de trabajo en que se concreten dichas plazas deberá estar gar
nombramiento, previa reserva, a tal efecto, del crédito necesario para la efectiva incorporación del nuevo personal.

3. A efectos de la negociación prevista en el artículo 37.1.l) del texto refundido de la Ley del Estatuto Bá
comisión de seguimiento la información que les permita el análisis del proyecto de oferta anual de empleo público.

Artículo 18. *Convocatorias.*

1. El acceso a la condición de personal funcionario se regirá por los principios de igualdad, mérito, capacid
Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. Todas las convocatorias para el ingreso de personal funcionario se publicarán en el Boletín Oficial de la C
la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.

3. En los procesos selectivos en los que no se cubran las plazas reservadas al cupo de discapacidad, se adicio

4. En los procesos selectivos para personal funcionario de nuevo ingreso, se establecerá la constituci
correspondiente convocatoria. No obstante, podrán excepcionarse de esta regla los procesos selectivos para cuerpos
la prestación de los servicios que comportan, no tenga lugar de manera ordinaria la incorporación de personal f
sindicales presentes en la comisión de seguimiento.

5. De conformidad con lo previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protecci
aportación de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, para aquellas plazas cuyo
menores, conforme a los siguientes criterios:

a) En aquellos cuerpos, escalas y especialidades, en los que, con carácter general y por la naturaleza p
cumplimiento de lo previsto en el artículo 13.5 de la ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, se recogerá

requisito de participación, la aportación del citado certificado y se regulará el procedimiento para acredi autorización expresa y previa del interesado, podrá solicitar dicha certificación.

b) En aquellos supuestos, en los que el conjunto de las funciones propias del cuerpo, escala y, en su caso, e 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, pero sí pueda encontrarse incursa en el mismo alguna d las bases de convocatoria que los adjudicatarios de los puestos en los que concurra esta exigencia legal requisitos exigidos para el ingreso.

6. Durante el desarrollo de los procesos selectivos se adoptarán las pertinentes medidas de protección qu víctimas de violencia de género.

Artículo 19. *Sistema selectivo.*

1. El sistema de selección para el personal funcionario de nuevo ingreso será el de oposición. No obstar cualificación singularizada que se requiere en los mismos, podrá hacerse uso, excepcionalmente, del sistema de concu

2. Los contenidos de las pruebas se dirigirán fundamentalmente a comprobar que los aspirantes poseen los funciones propias del cuerpo o escala objeto de la convocatoria.

3. En aquellos supuestos, en los que por la naturaleza y para el desarrollo de dichas funciones, se considere una prueba de carácter eliminatorio o voluntario y de mérito, según corresponda.

4. Al objeto de garantizar el principio de igualdad de acceso de mujeres y hombres a esta administración, y e la posible inclusión de acciones positivas en los procesos selectivos de cuerpos o escalas donde exista infrarrepreser físicas, se llevarán a cabo las actuaciones o adaptaciones precisas para asegurar dicho principio.

5. Serán objeto de negociación en la comisión de seguimiento los criterios generales para el ingreso del perso

Artículo 20. *Tribunales de selección.*

1. Los tribunales de selección de personal funcionario estarán constituidos por un número impar de miem presidente, otro como secretario y el resto como vocales, siendo todos ellos funcionarios de carrera de cualquier a ajustarse en su composición a lo establecido en la normativa básica estatal.

2. La totalidad de los miembros del tribunal deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido p mitad más uno deberá poseer la titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida a los asp mismo cuerpo, escala o especialidad objeto de la selección.

3. En la composición de los tribunales se tenderá a la paridad entre mujeres y hombres.

Artículo 21. *Designación.*

1. La designación de los miembros de los tribunales calificadores se efectuará mediante sorteo notarial, de e las distintas consejerías y, en su caso, por las direcciones generales con competencia en materia de recursos hum corresponda al cuerpo, escala y especialidad de ingreso.

Además, tanto la dirección general competente en materia de función pública como las secretarías generales requerir la colaboración y la remisión de candidatos a otras administraciones públicas y a las universidades pú excepcional, a las que pudieran exceder de dicho ámbito.

2. La propuesta final resultante estará compuesta por cinco candidatos para cada uno de sus miembros.

No obstante, cuando los candidatos propuestos resultasen insuficientes para alcanzar el número mínimo exigi

a) Por parte de la dirección general con competencias en materia de función pública, con aquellos emplea parte como miembro en los tribunales de selección de personal de administración y servicios.
No se incluirá a ninguno de dichos solicitantes mientras que se encuentren formando parte de otro tribuna
Su inclusión se realizaría atendiendo al criterio alfabético establecido en el sorteo anual que determina empleo público, recogido en la respectiva convocatoria.
b) En caso de continuar siendo insuficiente dicho número, por parte de la dirección general competencias conformaron el anterior proceso selectivo que manifiesten su disposición a formar parte nuevamente de d en el sorteo notarial.
El criterio de ordenación será el establecido en la letra a).
c) Si el número de miembros a incluir continuase siendo insuficiente, se procedería por parte de la direcció disposición a formar parte del tribunal a los candidatos que se incluyeron en el sorteo notarial del anterior
El criterio de su ordenación será el alfabético señalado en la letra a).
d) En caso de no alcanzarse el número de candidatos exigido, por parte de la dirección general con compe escalas y especialidades de personal funcionario que se consideren convenientes en cada caso a través del
Se solicitarán a dicho registro atendiendo al criterio alfabético establecido en la letra a).
No obstante, para garantizar una adecuada rotación de los candidatos enviados por el registro de perso cuerpo, escala y especialidad, las nuevas peticiones de candidatos se realizarán continuando el orden alfa anteriormente remitidas.

3. Se promoverá la participación en los tribunales de empleados públicos con discapacidad legalmente recor discapacidad.

4. La participación en los tribunales de selección será obligada para todo empleado público que resulte selec las causas de abstención establecidas por la normativa vigente y debidamente acreditada.

[Por Resolución de 13 de junio de 2022, de la Dirección General de Función Pública, se aprueban instruccione personal funcionario y laboral de Administración y Servicios de la Comunidad de Madrid]

Artículo 22. *Transparencia.*

1. Los tribunales de selección habrán de hacer públicos los criterios de corrección que, además de los que di ejercicios correspondientes. Dicha publicidad habrá de tener lugar con anterioridad o en el momento de la realización

2. Se informará de forma periódica a las organizaciones sindicales presentes en la comisión de seguimiento comunicaciones que trasladen los Tribunales de Selección con los acuerdos adoptados que hayan de hacerse públicos.

Artículo 23. *Medidas de apoyo a los tribunales de selección.*

1. Cuando el número de aspirantes que concurran a la fase de concurso sea especialmente voluminoso, o l trabajo, que pondrán a disposición de los tribunales de selección un estudio preparatorio, de carácter no vinculante, de

2. Por su parte, las secretarías generales técnicas y las direcciones generales de recursos humanos a las que tribunales de selección, habrán de facilitar los locales para la celebración de sus reuniones, así como la asisten excepcional, tengan lugar dentro de la jornada ordinaria de trabajo, para lo cual se llevarán a cabo las adaptacior particular, para aquellos empleados públicos que ocupen puestos de trabajo que, no estando afectados por un tipo de j adaptación podrá comportar la exención de dicha obligación, sin que se produzca una minoración de la duración de la

Artículo 24. *Agilización de los procesos selectivos.*

1. Se realizará una previsión anual de los procesos selectivos que se van a convocar, de la que se dará tras informativos se procederá a su divulgación a través de los canales electrónicos de información a los ciudadanos, carec

2. Existirá la posibilidad de mantener el nombramiento de los miembros del tribunal de selección de un proceso selectivo

3. Se podrá designar un mismo tribunal de selección para aquellas convocatorias de procesos selectivos d especialidad de ingreso, a cuyos efectos se procurará realizar la convocatoria independiente pero simultánea de ambos

4. La publicación del tribunal de selección de cada proceso selectivo se procurará realizar en la propia or cualificación o dificultad en su nombramiento, hicieran necesaria su publicidad en un momento posterior.

5. Las indemnizaciones por asistencias de los miembros de los tribunales se vincularán a un sistema que pror

6. La consejería competente en materia de función pública podrá crear distintas comisiones permanentes d procesos selectivos que se especifiquen en su creación o en las convocatorias correspondientes.

Artículo 25. *Modernización de los procesos.*

Se garantizará la utilización de medios electrónicos y la simplificación de trámites, a tal fin se desarrollarán la

a) Tramitación telemática de las solicitudes de participación.

b) Impulsar de oficio los trámites que puedan efectuarse por la propia Administración.

c) Presentación de escritos y consultas relacionadas con los procesos de forma electrónica.

d) Publicidad del desarrollo de los procesos a través de la página web de la Dirección General de Función Pu

e) Por parte de la dirección general competente en materia de función pública se procederá a elaborar un n los tribunales de selección. Con carácter previo a su difusión se dará traslado del mismo a las organiz observaciones estimen pertinentes.

Artículo 26. *Convocatorias específicas para personas con discapacidad intelectual.*

1. Dentro de las plazas para el cupo de discapacidad, podrá reservarse un porcentaje no inferior al 30 por 10(libre y del cupo de discapacidad de dicho turno, destinadas a personas con discapacidad intelectual legalmente reconc

2. A estos efectos, junto a las titulaciones que, en su caso, hubieran de exigirse para participar en estas certificaciones o acreditaciones emitidas por los centros de educación especial.

3. El sistema de selección en estas convocatorias específicas será el de concurso-oposición. La fase de opos se elabore para cada convocatoria y cuyo contenido comprenderá los conocimientos imprescindibles para el desarroll

4. La posterior fase de concurso, a la que accederán quienes hayan superado la fase de oposición, cons determinen en las correspondientes convocatorias. En la experiencia profesional se tomarán en consideración tanto como trabajador autónomo. Por su parte, en lo que a los méritos académicos se refiere, se otorgará mayor puntuació valorar aquellos otros que, teniendo en cuenta la singularidad de este colectivo, demuestren su capacidad, facilidad de

5. Los tribunales de selección de estas convocatorias podrán designar asesores especialistas en este tipo de di

SECCIÓN 2ª. SELECCIÓN DE FUNCIONARIOS INTERINOS

Artículo 27. *Constitución de listas de espera de funcionarios interinos.*

1. Las convocatorias de pruebas selectivas para el acceso a los cuerpos, escalas y especialidades de la C interinos con aquellos aspirantes que, participando por el turno libre o por el cupo de discapacidad de dicho turno, nc tal efecto, la correspondiente convocatoria, y siempre que no hayan manifestado expresamente su voluntad en contrar

Las listas de espera derivadas de procesos selectivos tendrán, en todo caso, carácter prioritario sobre las que p

2. La formación de las listas de espera se efectuará de acuerdo con el procedimiento y los criterios estab cobertura interina de puestos de trabajo reservados a personal funcionario en la Administración General de la Comuni

3. En aquellos supuestos en los que se prevea la cobertura simultanea de un número elevado de plazas por puestos ofertados, conforme al orden de prelación de la lista de espera.

Artículo 28. *Causas de exclusión de las listas de espera.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protecc certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales o autorización expresa del interesado para su ob la realización de actividades que impliquen contacto habitual con menores.

Por ello, además de las causas de exclusión establecidas en el artículo 7.1 del Decreto 50/2001, de 6 de a acreditación del cumplimiento de dicho requisito tendrá los siguientes efectos:

a) Cuando se trate de puestos de cuerpos, escalas y, en su caso, especialidades, en los que con carácter gene la exclusión de la lista de espera de dicho candidato.

b) Cuando la acreditación no se exija para todos los puestos de un cuerpo, escala y, en su caso, especi incumplimiento de este requisito supondrá únicamente la imposibilidad de su nombramiento como fu correspondiente a efectos de su posible llamamiento para la provisión de otros puestos en los que no conc

Artículo 29. *Impulso de las nuevas tecnologías.*

Se mantendrá en la página web de la Comunidad de Madrid información de la situación de cada una de las li forma periódica, pudiendo conocer sus integrantes en todo momento la posición que ocupan en las mismas y su situac

SECCIÓN 3ª. DESARROLLO PROFE

Subsección 1ª Promoción Inter

Artículo 30. *Objeto.*

1. La promoción interna de los funcionarios constituye un instrumento para incrementar la capacidad de trab esfuerzo y la experiencia profesional, así como la formación y cualificación adquiridas, debiendo ser objeto de especi

Para poder participar los funcionarios deberán poseer los requisitos exigidos en la legislación básica y autonó

2. Las convocatorias de promoción interna podrán realizarse de forma independiente o conjunta con los proc

Cuando se realicen conjuntamente con el turno libre, se efectuarán mediante el establecimiento de una reserva número de candidatos potenciales. Las vacantes no cubiertas en el turno de promoción interna se acumularán a las de que el correspondiente al sistema de acceso por el turno libre.

3. En las convocatorias de promoción interna, se incluirán las mismas previsiones establecidas en este acu 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor.

4. Serán objeto de negociación en la comisión de seguimiento los criterios generales en materia de promoció

5. Previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas pa interna, podrá preverse en las respectivas convocatorias, los cuerpos, escalas y especialidades a los que podrán acc desempeñen funciones sustancialmente coincidentes o análogas en su contenido profesional y en su nivel técnico titulación requerida, y hayan prestado servicios efectivos durante al menos dos años como funcionarios de carrera en al que pretendan acceder.

Artículo 31. *Proceso selectivo.*

1. Cuando las convocatorias de promoción interna se realicen de forma independiente de los procesos se oposición.

2. En la fase de oposición el temario guardará debida conexión con los conocimientos y funciones correspon

3. A la fase de concurso, podrá acceder un número de aspirantes superior al de plazas convocadas. En dicha f

a) Servicios efectivos prestados por año completo de servicio.

b) Trabajo desarrollado, según el nivel de complemento de destino del puesto que se ocupe.

c) Grado personal consolidado y reconocido formalmente.

d) Superación de la fase de oposición en el último proceso de promoción interna específica convocado para e

e) Cursos oficiales de formación y perfeccionamiento derivados de los correspondientes planes de formación

4. El Tribunal de selección de cada proceso hará pública la calificación otorgada a los aspirantes en cada uno de todos ellos.

Artículo 32. *Calificación final del proceso.*

1. Vendrá determinada por la media ponderada de las calificaciones obtenidas en las fases de oposición y concurso.

2. En caso de empate en la calificación final del proceso, tendrán preferencia los aspirantes que participen p con ningún aspirante del cupo de discapacidad o no existiera dicho cupo, se dirimirá atendiendo a los siguientes criter

a) Mayor puntuación en la fase de oposición.

b) Mayor puntuación en la fase de concurso.

c) De persistir el empate, se realizará un sorteo público para determinar la letra que habrá de regir a estos efe

Subsección 2ª. Carrera profesional horizontal y eva

Artículo 33. *Desarrollo de la carrera horizontal.*

1. La carrera profesional horizontal del personal funcionario de carrera sujeto al presente acuerdo se ajustará, Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y, en particular, a sus artículos 17 y 20.

-

2. Las propuestas normativas que al efecto se elaboren por la Administración de la Comunidad de Madrid efectos, tenga el mayor grado de homogeneidad posible para el conjunto del personal de administración y servicios.

-

Artículo 34. *Evaluación del desempeño.*

1. El sistema de evaluación del desempeño tendrá por objeto la valoración del cumplimiento de objetivos contribución en la mejora de la prestación del servicio público, en cuanto elementos que pueden ser considerados nec

2. Los procedimientos de evaluación que se regulen por ley a tal efecto, previa negociación con las or transparencia, objetividad, racionalidad, proporcionalidad, eficacia y eficiencia en su gestión e imparcialidad y nc funcionario legal y convencionalmente previstos.

Subsección 3ª. Previsiones adicionales en mate

Artículo 35. *Movilidad y provisión de puestos de trabajo.*

La provisión de puestos de trabajo y la movilidad del personal funcionario se ajustará a lo dispuesto en la le caso, se establecen en la presente sección.

Artículo 36. *Permutas.*

1. En tanto se apruebe en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid la ley de función públi conforme a lo previsto en el artículo 78.3 de la misma, a efectos de autorizar permutas se estará a lo dispuesto en el mediante Decreto 315/1964, de 7 de febrero.

2. Se constituirá un registro para que el personal funcionario interesado en permutar pueda inscribir sus dat que exista constancia pública de la información para facilitar las permutas.

3. Se facilitará a las organizaciones sindicales presentes en la comisión de seguimiento, de forma periódica, l

Artículo 37. *Movilidad entre administraciones públicas.*

1. Se permitirá la movilidad del personal funcionario incluido en el ámbito de aplicación de este acuerd concreten en los acuerdos específicos sobre esta materia o, en su caso, en el marco de los convenios de Conferenci dispuesto en el artículo 84.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. En todo caso, los convenios o acuerdos de movilidad interadministrativa que se celebren prestarán atenció de violencia de género y de los funcionarios víctimas del terrorismo. A estos efectos se aplicará en el ámbito de la Estado de Función Pública, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Administración Pública, empleadas públicas víctimas de violencia de género o, en su caso, la que lo sustituya.

3. A estos fines, la administración impulsará las iniciativas que resulten precisas para dar cumplimiento efe desarrolle.

CAPÍTULO VI
Formación

SECCIÓN 1ª. CUESTIONES GENE

Artículo 38. *Objetivos y líneas programáticas.*

1. La política formativa del personal funcionario se ajustará a los criterios de planificación estratégica y a los formación del conjunto de los recursos humanos disponibles de la Administración de la Comunidad de Madrid.

En este sentido, se constituirá como un instrumento preferente para alcanzar la permanente adecuación del p nuevos sistemas de gestión que procedan en cada momento y, a su vez, como elemento esencial en su motivación y de

Asimismo, la política formativa se orientará a garantizar a todo el personal la efectividad del derecho a la Estatuto Básico del Empleado Público.

2. En todo caso, las acciones formativas que se programen dentro de los planes de formación que se apru cambios organizativos o requeridos para el desempeño del puesto de trabajo, así como las que fomenten su desarrollo

En la programación de las acciones formativas se tomarán en consideración, en su caso, los turnos de trabajo en éstas, siempre y cuando resulte compatible con la planificación general de las actividades formativas y con la orgai

En especial, se programarán, junto con las acciones formativas que cubran propiamente las necesidades de promoción interna o al fomento de la carrera profesional del personal, conforme a estos efectos se establezca en los pı

A fin de conseguir una real y efectiva implantación de la promoción interna del personal, se destinará un r anualmente se apruebe, a la realización de cursos programados conforme a dicho objetivo.

3. Se promoverá el aprovechamiento del talento interno en orden a la impartición de las acciones formativas Comunidad de Madrid, mediante su participación preferente como personal docente, cuando el contenido y carácter d

A estos efectos, se ha creado un registro de formadores por Orden 2572/2019, de 18 de julio, de la Vicepresidenc Registro de Personal Formador para la impartición de acciones formativas previstas en los planes de formación de podrán inscribir voluntariamente el personal al servicio de la Comunidad de Madrid o de otras administraciones públi que la sustituya.

Artículo 39. *Participación sindical.*

1. Las organizaciones sindicales participarán en el desarrollo del conjunto del proceso formativo del persona de evaluación, en los términos establecidos en la normativa de general aplicación a la formación para el empleo del pe

En particular, la intervención sindical se articulará a través de la estructura de comisiones de formación de ca caso, se adopten, en relación con los planes generales de formación del personal al servicio de la Comunidad de Mad del personal al servicio de la Comunidad de Madrid, se establecerá, a través del procedimiento previsto en el artículo

2. Una plaza de cada uno de los cursos incluidos en el plan de formación podrá ser reservada para un represe requisitos de participación y el procedimiento establecido al efecto; asimismo, la propuesta deberá ser motivada.

En el caso de que varios sindicatos formulen propuestas de alumnos para asistir a un mismo curso, se aplicarán las reg

Artículo 40. *Requisitos de participación y certificados.*

Podrán participar en los cursos de formación los destinatarios del plan de formación que estén en servicio reserva de puesto de trabajo.

1. Quienes asistan a los cursos de formación podrán obtener un certificado de asistencia o de aprovechamien segundo, que se ha superado el procedimiento de evaluación que se acuerde, al objeto de su valoración, en su caso profesional horizontal o vertical.

2. Se podrá obtener certificado de asistencia o certificado de aprovechamiento en los cursos con formato p obtener en su caso certificado de aprovechamiento.

3. Las condiciones específicas para la obtención del correspondiente certificado se fijarán conforme a los c aplicables, en función de su formato y tipología.

4. Los certificados de cursos impartidos por cualquiera de los promotores de formación que se encuentren tendrán igual consideración y efectos que los expedidos por la Administración de la Comunidad de Madrid a sus emp

De igual modo, las acciones formativas organizadas e impartidas por las organizaciones sindicales, los coleg otra institución o entidad pública que no cumplan las condiciones del párrafo anterior, podrán ser homologadas de con

5. En este sentido será de aplicación el Acuerdo de 2 de abril de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se a de Negociación de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad de Madrid, por el que se fijan funcionario, laboral y estatutario no sanitario de la Administración de la Comunidad de Madrid impartidas por promo

SECCIÓN 2ª. TIEMPO DE FORMA

Artículo 41. *Permisos de formación.*

1. En los cursos presenciales o semipresenciales se considerará tiempo de trabajo:

a) Cursos de perfeccionamiento, actualización o de readaptación: el tiempo dedicado a la realización del cur

Tendrán dicha consideración los cursos en los que se impartan conocimientos directamente relacionad finalidad la promoción de la igualdad, la no discriminación y la prevención y protección ante cualq transparencia; los cursos de carácter obligatorio; así como la formación en materia de prevención de riesg

b) Cursos de promoción profesional: el tiempo dedicado a la realización del curso será considerado al cincue

Tendrán dicha consideración el resto de los cursos no incluidos en el apartado anterior.

En ambos supuestos, será necesario para disfrutar del permiso de formación que se haya obtenido al meno acreditadas por el alumno o imputables a la propia administración, no fuera posible asistir al mismo confo

2. En los cursos virtuales se considerará tiempo de trabajo:

a) Curso de perfeccionamiento, actualización o de readaptación: del tiempo dedicado a la realización del cur obtenga el certificado de aprovechamiento.

b) Curso de promoción profesional: del tiempo dedicado a la realización del curso será considerado el ve aprovechamiento.

-

3. La forma de compensación, cuando las peculiaridades del centro de trabajo y la prestación del servicio lo determinado de horas de curso, conforme en su caso se establezca en el correspondiente calendario laboral.

4. La Administración concederá a sus empleados, como tiempo indispensable para los traslados, una hora y siempre y cuando su impartición se realice fuera de su centro de trabajo, de conformidad con las reglas específicas est

5. Las concreciones necesarias para la aplicación efectiva de todos los criterios contenidos en el presente a trabajo en función de las características del servicio prestado en el mismo.

6. Cuando el personal se vea obligado a desplazarse para su realización a un lugar situado fuera de la zon exclusivamente la diferencia como gastos de viaje de acuerdo con el régimen de indemnizaciones general previsto.

Artículo 42. *Permisos de asistencia a cursos impartidos por otros promotores de formación.*

Los criterios sobre permisos recogidos en el presente capítulo resultarán también de aplicación a quienes a previstos en los correspondientes Acuerdos de Formación para el empleo de las Administraciones Públicas y financiad

Artículo 43. *Reglas adicionales del cómputo del tiempo de formación*

1. Se podrán realizar hasta cuatro cursos anuales del plan de formación de la Comunidad de Madrid, con el l que por razones organizativas se amplíe este límite cuando así lo requiera la correcta prestación de los servicios públi

A todos los efectos se computa como tiempo de trabajo efectivo, y teniendo en cuenta que el límite máximo jornada a tiempo parcial le serán susceptibles de compensación, las horas que le correspondan en proporción a su jor total de horas de las que verse, dentro de las que disponga con carácter anual, conforme a la jornada realizada.

No obstante, se podrán superar los límites fijados en los párrafos anteriores en el supuesto de que voluntaria empleados públicos, en cuyo caso el tiempo de formación que exceda de dichos límites no tendrá la consideración de

2. Cuando se cursen estudios académicos directamente relacionados con actividades que presta la Comu acumulará en un día de permiso por cada asignatura en la que se matricule.

La duración máxima del tiempo de formación para este tipo de estudios no podrá exceder de cinco días al añ noche. Los días que correspondan se disfrutarán en las fechas inmediatamente anteriores de celebración del examen.

Para el disfrute de este tiempo de formación se requerirá que se hayan prestado servicios efectivos y a jornad antelación a la fecha de inicio del disfrute, aplicándose la proporcionalidad en los demás supuestos.

Los estudios oficiales de idiomas, música, u otros de similar carácter se considerarán equivalentes, a estos efe

Lo previsto en este apartado no resultará de aplicación a los colectivos con jornadas especiales, que se regirán

3. La suma del tiempo de formación a que se refiere el apartado anterior y del tiempo de formación derivad públicos de la Comunidad de Madrid no podrá en ningún caso superar el límite máximo anual de cien horas compens

Artículo 44. *Tramitación de los permisos.*

1. El coordinador de formación correspondiente realizará las comunicaciones necesarias al objeto de infor unidad y a la correspondiente unidad de personal, los datos del curso para el que haya sido seleccionado con una ante

La persona seleccionada deberá confirmar su asistencia o comunicar su renuncia al menos con ocho días hál justificada motivará la exclusión de la persona seleccionada del resto de las acciones formativas que se celebren dura que deberán comunicar su asistencia o renuncia con una antelación de cuatro días hábiles al inicio del curso, salvo qu caso deberá hacerlo a la mayor brevedad posible a los efectos de que en caso de renuncia sea posible su sustitución.

2. En el caso de que, por exigencias del servicio motivadas, resultara imprescindible la permanencia del pe selección, su superior jerárquico deberá remitir al menos cinco días hábiles antes de su inicio, el correspondiente in materia de formación del personal al servicio de la Comunidad de Madrid y copia de éste al interesado y a la unidad d

La solicitud del personal al que se haya denegado la asistencia a un curso por las causas indicadas será in nuevamente salvo por necesidades de carácter sobrevenido.

CAPÍTULO VII
Tiempo de trabajo

SECCIÓN 1ª. JORNADA, HORARIO Y I

Artículo 45. *Jornada de trabajo.*

1. La jornada ordinaria de trabajo anual será de 1.642 horas y 30 minutos anuales distribuida en 219 jornada perjuicio de los permisos causales que procedan, de los días adicionales de vacaciones o de asuntos particulares por previstas en el artículo 50.

En las restantes 146 jornadas se disfrutarán los 104 días de descanso semanal, los 22 días de vacaciones, los anuales de trabajo previstas en el párrafo anterior, completan los 365 días de un año natural.

2. Se considera jornada nocturna la que se desarrolla de diez de la noche a ocho de la mañana. Así mismo, t festivo o domingo.

En atención a su singularidad, la jornada nocturna con carácter general será de 1.470 horas anuales a realiza perjuicio de los permisos causales que procedan, de los días adicionales de vacaciones o de asuntos particulares por previstas en el artículo 50.

En las restantes 218 jornadas se disfrutarán los 176 días de descanso, los 22 días de vacaciones, los 14 días f de trabajo previstos en el párrafo anterior, completan los 365 días de un año natural.

3. Los calendarios laborales concretarán el módulo anual que deba cumplirse de jornada y que se computará

De acuerdo con lo que antecede, las planillas o cuadrantes que, en su caso, se adopten en los centros de traba disfrutar los días de permiso de asuntos particulares que le correspondan en los términos y con los efectos previstos e

4. Jornadas especiales. La jornada, los turnos y horarios, las pausas, los descansos, las compensaciones, la personal que se enuncia en las letras que a continuación se detallan, se adecuará íntegramente a lo dispuesto en la nor

a) Jornada del personal del ámbito sanitario (Atención Permanente al Enfermo, SUMMA112, casa de socor personal estatutario del Servicio Madrileño de Salud.

[Por Resolución de 27 de diciembre de 2013, de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Ma ámbito del Servicio Madrileño de Salud]

b) Jornada de Agentes Forestales: la jornada de este colectivo se ajustará a lo establecido en el Acuerdo aplic

[Por Acuerdo de 28 de abril de 2021, del Consejo de Gobierno, se aprueba expresa y formalmente el Acuerdo de de Administración y Servicios, por el que se establecen puntos de mejora en la prestación del servicio y las condic el período 2021-2025]

c) Jornada del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento y del CECOP: La jornada de este colectivo *por el que se aprueba expresa y formalmente el Acuerdo de 30 de marzo de 2016, de la Mesa Sectorial del de trabajo del Cuerpo de Bomberos para el período 2016-2020.* ([2])

5. Además de las jornadas contempladas en los apartados anteriores se podrán establecer otras, previa negoci

En particular, bien a través de los calendarios laborales, bien por el procedimiento previsto en este apartado, en el ámbito de las bibliotecas públicas.

6. La jornada será continuada, salvo las excepciones que, de manera extraordinaria, se establezcan en los ca las características del servicio público que se preste.

7. En las actividades en las que exista riesgo para la salud o seguridad del personal por agentes biológicos, se y otros diez antes de abandonar el trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 664/19 la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.

Artículo 46. *Turnos y horarios.*

1. Con carácter general, los turnos y horarios de trabajo serán los siguientes:

a) Mañana: De 8:00 horas a 15:30 horas.
b) Tarde: De 15:00 horas a 22:30 horas.
c) Noche: De 22:00 horas a 8:00 horas.

2. El personal que tenga asignada una jornada partida podrá solicitar pasar a prestar servicios en jornada con al 33 %, siempre que dicha jornada continuada se corresponda con alguno de los turnos establecidos en el presente ac y se acredite su necesidad para la mejor atención del hijo.

En este caso dejará de abonarse la indemnización por comida que pudiera estar percibiendo de conformidad pudiera estar disfrutando como consecuencia de su anterior jornada partida.

Una vez desaparecidas las razones justificativas del cambio de jornada, el órgano competente en materia de para la mejor prestación del servicio.

3. En aquellos centros docentes dependientes de la consejería con competencias en educación en los que n personal funcionario de administración y servicios se ajustará, para su realización completa, al horario escolar del cen

Igualmente, se adoptarán las medidas necesarias para que el personal funcionario que preste sus servicios comportar atención directa al ciudadano, tenga un horario de apertura específico, adecúe el cumplimiento de su jorn ámbito respectivo.

4. Los titulares de puestos de trabajo cuyo nivel de complemento de destino sea igual o superior a 26, y que dedicación consistente tanto en la necesidad de realizar su trabajo en régimen de plena disponibilidad, cuando así l tardes a la semana, con una duración mínima de dos horas cada una de ellas.

Asimismo, contarán con dicha obligación los titulares de puestos de trabajo que, aun teniendo un nivel de con aplicable o de lo previsto en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

Este régimen no tendrá consideración de jornada partida.

5. Aquellos horarios flexibles, jornadas partidas y turnos que estén establecidos para ámbitos o colectivos es se establezcan.

-

6. En aquellos centros o unidades que, por su actividad, tengan establecido un régimen de trabajo a turnos si jornada asignada al empleado en el turno que le corresponda realizar.

-

7. En las jornadas especiales, los turnos y horarios de trabajo serán los establecidos en su regulación específi

-

-

Artículo 47. *Horario flexible.*

1. En las unidades, centros y dependencias en los que no se preste servicio a turnos fijos, los calendarios lab en horario de obligada presencia y las necesidades del servicio lo permitan, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Con carácter general, el horario de obligado cumplimiento en turno de mañana será, de lunes a viernes, de El tiempo restante hasta completar la jornada semanal de mañana se realizará en horario flexible, entre la abierto y así se prevea, en su caso, en el calendario laboral; y entre las 14:00 y las 17:00 horas, de lunes a Este tramo horario podrá ser superior a las 17:00 horas y hasta el máximo de las 20:00 horas, siempr calendario laboral.

b) Con carácter general la parte fija del horario de obligado cumplimiento en turno de tarde será, de lunes a El tiempo restante hasta completar la jornada semanal de tarde se realizará en horario flexible, entre las 1

c) En aquellos centros o unidades que, por razón de su actividad, tengan asignado un horario de atención al diario de obligado cumplimiento, éste se ajustará a dicho horario.

2. Los calendarios laborales incorporarán las previsiones necesarias para garantizar que la asignación de un por su naturaleza, deban desarrollarse de manera continuada a lo largo de las horas comprendidas en los difere funcionamiento ordinario de los distintos órganos y unidades, tales como apertura y cierre de centros, control de a similar carácter.

A estos efectos, los calendarios laborales incluirán los mecanismos de rotación entre los empleados con hor servicios en la parte no fija del horario de cada uno de aquéllos, de acuerdo con criterios de suficiencia y equidad.

En todo caso, el cumplimiento de la jornada en régimen de horario flexible no será justificación para dejar de cualquiera de las horas comprendidas en el turno de mañana o tarde atribuido a cada empleado.

Artículo 48. *Horario de verano.*

1. El personal funcionario con jornada ordinaria y horario flexible podrá realizar un horario de verano, coin sin menoscabo de la jornada anual prevista.

Por razones de conciliación, el personal que tenga a su cargo un hijo menor de doce años, podrá extender este en las Navidades y Semana Santa.

En las oficinas de asistencia en materia de registro o que comporten atención directa al ciudadano se podrá público en el horario establecido.

2. Quienes hagan uso de este derecho, durante los meses de enero a noviembre del correspondiente añ cumplimiento, en los términos que se establezcan por calendario laboral, de modo tal que las horas de menos a rea resto de los citados meses.

3. El personal que por encontrarse en una o varias situaciones de incapacidad temporal, con una duración tot período vacacional, podrá hacer uso del mismo tras su reincorporación al servicio, en los meses que resten para la permitan, conforme a los términos previstos en el apartado 1.

4. Las solicitudes para hacer uso de este derecho se dirigirán al órgano competente en materia de personal, prestación en régimen de turnos, por desarrollar el solicitante alguna de las jornadas específicas previstas, por desem por concurrir otra circunstancia objetiva de similar índole, su concesión resulte incompatible con las necesidades del de un año a otro, siempre que las condiciones del personal no se modifiquen.

Artículo 49. *Pausa retribuida y descanso semanal.*

1. El personal funcionario con jornada ordinaria continuada no inferior a 7 horas diarias tendrá derecho a un con carácter general, a partir de la segunda hora de haberla iniciado.

Esta pausa retribuida se considerará tiempo de trabajo efectivo. Este descanso no podrá ser compensado econ

Si la jornada continuada es igual o superior a 5 horas e inferior a 7 horas diarias, el descanso será de 20 mi minutos.

En el caso de personal con jornada partida, el descanso será de 15 minutos, por cada uno de los dos tramos de

En el supuesto de las jornadas especiales será de aplicación la regulación específica contemplada en el artícul

2. El personal funcionario tendrá derecho a los siguientes descansos semanales, cuya concreción se realizará

a) Jornada de servicios centrales, de 1.642,5 horas anuales: Se descansará dos días semanales que, como re festivos.
b) Jornada de centros asistenciales, de 1642,5 horas anuales: Se descansará dos días a la semana, más los fes
c) Jornada nocturna: se descansará tres días a la semana, más el número de libranzas necesarias para alcanza
d) Jornadas especiales: el régimen de descansos será el establecido en la regulación específica prevista en el

3. El disfrute del descanso semanal es obligatorio y no acumulable. La fecha de hacer efectivo el descans necesidades motivadas del servicio, tendiéndose en aquellos en los que sea posible a la implantación de la alternancia

Artículo 50. *Compensaciones horarias.*

1. Los días 24 y 31 de diciembre permanecerán cerradas las unidades, los servicios o los centros que realicen 24 y 31 de diciembre, por coincidir éstos en sábado o domingo, se efectuará con el descanso adicional de dos días lab siguiente al de su devengo y el 31 de diciembre del año siguiente, pudiendo ser adicionados a los días de vacaciones c

En los supuestos en los que las oficinas, los servicios o los centros públicos donde se presta el servicio n laborales que se considerarán tiempo de trabajo retribuido y no recuperable, a disfrutar en el mismo régimen previsto

2. Con independencia de la jornada de trabajo y su adecuación establecidas en el presente artículo, el persona semanal de 8 horas en su jornada de trabajo, retribuida y no recuperable, aplicable diariamente en la semana en la domingo, o al disfrute de un día adicional de permiso retribuido y no recuperable, de acuerdo con lo que solicite. La c la reducción de una jornada en cómputo anual.

En los centros ubicados en términos municipales diferentes al de Madrid, previo acuerdo entre la dirección de la que caiga la festividad local, independientemente de si ésta se traslada a otra semana por coincidir con domingo.

3. En los centros de trabajo en los que se preste el servicio exclusivamente de lunes a viernes, cuando alguna un día de permiso adicional retribuido.

Artículo 51. *Compensación por trabajo en domingos y festivos.*

1. La compensación por trabajar un domingo o festivo se realizará mediante el abono de un complemento p 30,27 euros por día. Esta cantidad estará sujeta a las revisiones retributivas que, en su caso, pueda establecer la norma

2. En aquellos supuestos en que las necesidades del servicio lo permitan, mediante calendario laboral podrá su conforme a los módulos siguientes:

a) Trabajo realizado en domingo: 25 por 100 del tiempo de prestación.
b) Trabajo realizado en festivo: 50 por 100 del tiempo de prestación.

El disfrute de este descanso adicional tendrá lugar en días laborables, sin perjuicio de la facultad de la Adı previamente la junta de personal e informadas las secciones sindicales.

Artículo 52. *Calendarios laborales.*

1. El calendario laboral es el instrumento técnico a través del cual las consejerías, organismos autónom completan el régimen de jornada, horarios y descansos del personal a su servicio, adaptándolo a las peculiaridades pr diferentes colectivos de empleados públicos, dentro del año natural.

2. En particular, en el calendario laboral se efectuarán, al menos, las especificaciones oportunas sobre las sigı

a) Distribución diaria de la jornada anual.
b) Descanso semanal.
c) Turnos y horarios de trabajo.
d) Vacaciones.
e) Días de libranza.
f) Los criterios de aplicación específicos de las medidas de conciliación de la vida laboral, personal y específico sin que, en ningún caso, se pueda ampliar el régimen previsto en el presente convenio para los
g) En aquellos centros de trabajo que por la organización o prestación del servicio se requiera, el régimen de

A los efectos de ajustar los días de trabajo al año con el promedio semanal, los días de descanso adicional que

Para determinar qué tipo de jornada se aplicará en cada centro de trabajo y para cada unidad administrativ adecuada a los servicios que se prestan por cada consejería u organismo. Asimismo, se tendrá en cuenta la garantía de

3. El calendario laboral habrá de estar conforme, en todo caso, con las previsiones obligatoriamente conte remitido a la Comisión de Seguimiento, a través de la Dirección General competente en materia de Función Pública, ı

4. Las contradicciones que, en su caso, se pudieran producir entre el contenido de los calendarios laborales este acuerdo de carácter imperativo, se resolverán mediante la aplicación del principio de jerarquía normativa.

5. Los calendarios laborales se aprobarán con carácter general en el último trimestre anterior al inicio del a ámbito correspondiente. En caso de desacuerdo, se dará traslado a la comisión de seguimiento que, oídas las discrepan

6. Los calendarios laborales tendrán la vigencia que en ellos se establezca, sin perjuicio de su aplicación efectos, con las adaptaciones en fechas que procedan, en tanto se adopten otros que los sustituyan.

Artículo 53. *Teletrabajo.*

Las condiciones y el procedimiento para el desarrollo de la actividad laboral a través del sistema de teletrab por Decreto 79/2020, de 16 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la modalidad de prestación de norma que, en su caso, lo sustituya.

SECCIÓN 2ª. VACACIONES

Artículo 54. *Duración y devengo.*

1. Las vacaciones anuales retribuidas tendrán una duración de veintidós días hábiles por año completo de efectivos durante el año fuera menor.

2. No obstante, el personal funcionario tendrá derecho, en los términos establecidos en el Acuerdo de la Mesa G de 4 de noviembre de 2015 o, en su caso, al que lo sustituya, al disfrute de los siguientes días de vacaciones, por año co servicios efectivos durante el año fuera menor, al completar los años de antigüedad que a continuación se indican:

a) Quince años de servicio: veintitrés días hábiles.
b) Veinte años de servicio: veinticuatro días hábiles.
c) Veinticinco años de servicio: veinticinco días hábiles.
d) Treinta o más años de servicio: veintiséis días hábiles.

Dichos días de vacaciones se podrán disfrutar desde el día siguiente al del cumplimiento de los correspondien

3. A estos efectos, para el personal que trabaja de lunes a viernes no se considerarán como días hábiles los sá horarios especiales.

Para el personal que trabaja de lunes a domingo se consideran inhábiles a estos efectos los días de descanso se

4. El período de devengo del derecho a las vacaciones coincidirá con el año natural.

Artículo 55. *Régimen de disfrute.*

1. Las vacaciones se disfrutarán, con autorización previa y en las fechas que solicite el personal siempre que 31 de enero del año siguiente, en períodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos.

No obstante, de los días de vacaciones previstos en el artículo anterior se podrá solicitar el disfrute indep vacaciones por antigüedad. Los días de vacaciones de disfrute independiente podrán acumularse a los días de asuntos

Sin perjuicio de lo establecido en el primer párrafo, las vacaciones anuales se disfrutarán de ordinario en el p
órganos cuya actividad se desarrolle esencialmente en ese periodo, como centros deportivos, de actividades turísticas

-

2. Cuando se prevea el cierre de las instalaciones debido a la inactividad estacional de determinados servicios
cierre.

No obstante, siempre que sea compatible con la correcta organización del trabajo y así se prevea en los calen
de la totalidad o de una parte de su período vacacional fuera de la franja temporal de cierre, si durante dicha franja pa
con las necesidades del servicio y así le fuera autorizado.

-

3. En aquellos centros de trabajo en los que la organización de los servicios lo permita, en los calendarios l
anteriormente expuesto, de acuerdo en todo caso con la normativa vigente.

En particular y por razones de conciliación de la vida personal y familiar, los calendarios laborales podrán pr
de su período vacacional de forma coincidente con su cónyuge, pareja de hecho o persona con la que lleve convi
relación de afectividad.

4. Para todos los supuestos la fijación del período de vacaciones se realizará por acuerdo entre los empleado
o departamentos al que estén adscritos. En caso de desacuerdo se establece un riguroso orden de rotación con priorida

En los centros en que la actividad y necesidades de atención o producción sean similares a lo largo de todo e
atención y servicios adecuados.

5. Teniendo en cuenta todo lo anterior, el personal concretará su petición individual para que el calenda
laborales o, en su defecto, en las instrucciones que al efecto se dicten.

6. Las vacaciones anuales retribuidas del personal funcionario no podrán ser sustituidas por una cuantía eco
legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Públic

SECCIÓN 3ª. MEDIDAS DE FLEXIBILIDAD PARA LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILI GÉNERO Y DEL TERRORISM

Artículo 56. *Flexibilidad horaria por motivos de conciliación.*

1. El personal funcionario podrá disfrutar de los supuestos de flexibilidad horaria previstos en el texto refund
complemento o mejora del mismo, en los supuestos previstos en los apartados siguientes, de acuerdo, en su caso, con

2. El personal con horario flexible que tenga a su cargo hijos menores de doce años, un familiar con enferme
un grado de discapacidad igual o superior al 33% que tengan reconocida la condición de dependientes, tendrán derecl
si el hijo fuera menor de un año.

3. El personal con horario flexible que tenga a su cargo personas con discapacidad igual o superior al 33
flexibilidad horaria diaria sobre el horario de obligado cumplimiento que corresponda, a fin de conciliar los horar
centros de habilitación y rehabilitación, de los servicios sociales y centros ocupacionales, así como otros centros
propios puestos de trabajo.

4. El personal con horario flexible podrá alterar el horario de obligado cumplimiento de la jornada diaria,
escolarizan por primera vez en Educación Infantil, siempre que sea compatible con la naturaleza del puesto de trabajo

5. Excepcionalmente, los órganos competentes en materia de personal podrán autorizar, con carácter perso horario flexible en un máximo de dos horas en el caso de familias monoparentales, así como por motivos directament

6. No obstante lo anterior, los calendarios laborales de manera excepcional podrán posibilitar la aplicación, anteriores apartados, de manera alternativa o complementaria, procediendo para ello a realizar las adaptaciones qu colectivo destinatario de las mismas. En todo caso, su concesión quedará supeditada a la cobertura efectiva de los trabajo.

Artículo 57. *Adaptación progresiva de la jornada laboral para tratamientos oncológicos u otra enfermedad grave.*

1. El personal funcionario que se reincorpore al servicio activo a la finalización de un tratamiento de rad trabajo ordinaria con carácter retribuido. La Administración concederá esta adaptación cuando la misma coadyuve a penosidad en el desempeño de su trabajo.

Esta adaptación podrá extenderse hasta un mes desde el alta médica, prorrogable por causas justificadas por duración de su jornada ordinaria, el primer mes y un veinticinco por ciento los restantes.

La solicitud irá acompañada de la documentación que aporte el interesado para acreditar la existencia de esta

2. Con carácter excepcional, y en los mismos términos indicados en el apartado anterior, esta adaptación d gravedad, debiendo en este supuesto analizarse las circunstancias concurrentes en cada caso, a cuyos efectos por la co

Artículo 58. *Reducciones de jornada retribuidas.*

1. El personal funcionario tendrá derecho a la reducción de la jornada de trabajo, con la percepción íntegra Básico del Empleado Público, y, con el carácter de desarrollo, complemento o mejora del mismo, en los supuestos c servicio.

2. Para atender al cuidado del cónyuge o pareja de hecho, de un familiar de primer grado de consanguinidad de enfermedad muy grave, se concederá una reducción de hasta la mitad de la duración de la jornada de trabajo atendiendo a la extrema gravedad de la enfermedad padecida, hasta una duración máxima total de dos meses.

Se asimilará al cónyuge o pareja de hecho la persona con quien se mantenga una relación de convivencia est no inferior a dos años.

3. Para atender al cuidado del hijo menor de edad por naturaleza o adopción, o en los supuestos de acog malignos, melanomas y carcinomas) o cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del Servicio Público de Salud concertada correspondiente o del centro sanitario en el que siga el tratamiento, el personal funcionario tendrá derecho como máximo hasta que el menor cumpla los dieciocho años, siempre que ambos progenitores, adoptantes o acogedo

Para la determinación de las situaciones que tienen cabida en el presente precepto se estará a lo dispuesto en de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad g

Con carácter excepcional, esta reducción podrá acumularse en jornadas completas siempre que el solicitante j

Cuando concurran en ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo, permanente o derecho a esta reducción de jornada o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarios de la prestación establ para la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de la jornada de trabajo que e cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la prestación establecida para este

tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones. Asimismo, en el supuesto limitar el ejercicio simultáneo de esta reducción de jornada por razones fundadas en el correcto funcionamiento del se

El cáncer o enfermedad grave que padezca el menor deberá implicar un ingreso hospitalario de larga duraci tratamiento continuado de la enfermedad. Se considerará, asimismo, como ingreso hospitalario de larga duración diagnóstico y hospitalización por la enfermedad grave.

Cuando exista recaída del menor por el cáncer o la misma enfermedad grave que necesite cuidados directos, cuidado directo, continuado y permanente del menor por el progenitor, adoptante o acogedor, mediante un nuevo apartado.

Este permiso se concederá por un período inicial de un mes, prorrogable por períodos de dos meses, cuan acreditará mediante declaración del facultativo del Servicio Madrileño de Salud responsable de la asistencia médica d

El permiso se suspenderá en las situaciones de incapacidad temporal, durante los períodos de descanso por r cuando concurra cualquier otro supuesto de igual naturaleza.

4. El personal funcionario con una discapacidad legalmente reconocida igual o superior al 33% que, por este reducción de jornada de trabajo equivalente tanto al tiempo que deba dedicar a ese tratamiento como al empleado en l

Para disfrutar de esta reducción de jornada es preciso un informe del correspondiente servicio médico qu necesidad de que se lleve a cabo en el horario laboral.

5. El personal funcionario que tenga a su cargo un hijo al que se le haya reconocido legalmente un grado II veinte por ciento, para facilitar su atención.

La distribución de la reducción de jornada se realizará de mutuo acuerdo, preferentemente en la parte de hora completos.

Artículo 59. *Reducciones de jornada con disminución de retribuciones.*

1. El personal funcionario tendrá derecho a la reducción de la jornada de trabajo, con la disminución prop Estatuto Básico del Empleado Público y, con el carácter de desarrollo, complemento o mejora de la misma, en necesidades del servicio.

2. Por razones de guarda legal, cuando se ejerza el cuidado directo de algún menor de doce años, de una p igual o superior al 33% que no desempeñe actividad retribuida, el personal funcionario tendrá derecho a solicitar solicitud la franja horaria exacta sobre la que opera dicha reducción.

3. Por cuidado directo del cónyuge o pareja de hecho o de un familiar hasta el segundo grado de consanguin valer por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida, el personal funcionario tendrá derecho a solicitar una re la solicitud la franja horaria exacta sobre la que opera dicha reducción.

Se asimilará al cónyuge o pareja de hecho la persona con quien se mantenga una relación de convivencia est no inferior a dos años.

4. En los dos supuestos previstos en los apartados anteriores, se podrá autorizar la concesión de una distribu de trabajo completas.

5. El personal funcionario podrá solicitar voluntariamente la reducción de jornada por interés particular, co mínimo de una hora y como máximo de un tercio de la jornada efectiva.

En la solicitud deberá, en todo caso, concretarse la franja horaria exacta sobre la que opera dicha reducción.

Se podrá conceder una distribución diaria irregular de la reducción de jornada solicitada o su acumulación e acumulación corresponde al solicitante.

La concesión de la reducción de jornada por interés particular tendrá una duración mínima de tres meses y m renuncia expresa por el interesado o de no acordar el órgano competente en materia de personal su no renovación por

La concesión de la reducción de jornada por interés particular queda automáticamente sin efecto en caso de ca

Esta modalidad de jornada reducida será incompatible con otras reducciones de jornada previstas en la norma

Artículo 60. *Condiciones especiales de disfrute de vacaciones por motivos de conciliación.*

1. Cuando el período de vacaciones previamente fijado o autorizado, y cuyo disfrute no se haya iniciado, pu el embarazo o de riesgo durante la lactancia, o con los permisos por parto, por adopción, por paternidad o por acumul

Aunque el período de vacaciones no haya sido fijado o autorizado previamente, cuando las situaciones o perr del año natural al que correspondan, las mismas se podrán disfrutar en el año natural inmediatamente posterior. No c podrá disfrutar una vez haya finalizado dicha incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho mes

2. Si durante el disfrute del período de vacaciones autorizado sobreviniera el permiso por parto o patern interrumpido pudiendo disfrutarse el tiempo que reste en un período distinto dentro del mismo año, o en el año natura

Asimismo, si durante el disfrute del período de vacaciones autorizado, sobreviniera una situación de incapaci mismas una vez que finalice la incapacidad temporal, y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a

3. Siempre que las necesidades del servicio lo permitan, podrá acumularse al permiso por parto, adopción, particulares.

Artículo 61. *Bolsa de horas para favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral.*

1. El personal funcionario podrá contar, cada año natural, con una bolsa de horas de libre disposición acumu vida familiar y laboral. Su disfrute se efectuará por alguno de los supuestos enunciados a continuación, sin que, aisla establecido:

a) En los meses en los que el calendario escolar aprobado por la Comunidad de Madrid para los centros edu igual o superior al 33% o menores de doce años podrá hacer uso de las horas necesarias, en jornadas com De concurrir simultáneamente en un mismo centro o unidad varios empleados que soliciten esta acumula la organización del trabajo, fijándose al efecto mecanismos de rotación de acuerdo con criterios de equida
b) En el supuesto de enfermedad grave de un familiar de primer grado de consanguinidad o afinidad, una subsistiendo el hecho causante, el personal podrá hacer uso de hasta un máximo de treinta horas consecu circunstancias establecidas en esta letra.
c) En el supuesto de enfermedad de un hijo menor de 12 años o con discapacidad igual o superior al 33% grave regulado en el artículo 66, el personal podrá hacer uso de hasta un máximo de treinta horas consecu circunstancias establecidas en esta letra.
d) En otros supuestos de similar naturaleza que así sean establecidos expresamente por la comisión de segui

2. Las horas disfrutadas en aplicación de lo previsto en este artículo deberán recuperarse necesariamente, en l éstos, la recuperación se efectuará dentro de los tres meses siguientes a su empleo, en los términos que se concreten, e

Asimismo, los calendarios laborales podrán establecer los límites y condiciones de acumulación de estas ho trabajo, así como las adaptaciones que pudieran ser necesarias para las peculiaridades de determinados ámbitos o cole

3. La utilización de esta bolsa de horas estará sujeta a la acreditación documental del hecho causante y a la a sea compatible con las necesidades del servicio.

4. A efectos de la aplicación del supuesto recogido en el apartado 1 a) de este artículo, relativo a la bolsa de entiende aquellos que no son hábiles en la enseñanza, y que comprende los marcados específicamente como tales en e

Artículo 62. *Medidas específicas de adaptación de jornada y horarios para las funcionarias víctimas de violencia de gén*

Las funcionarias que tengan la condición de víctimas de violencia de género, de conformidad con lo dispue contra la Violencia de Género, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán d requieran, a las ausencias justificadas o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario ser aplicable conforme a la normativa vigente.

Las funcionarias víctimas de violencia de género si no hubieran podido disfrutar de las vacaciones dentro de posterior y, por causas justificadas, en otro período fuera del ordinario establecido.

Artículo 63. *Medidas específicas para las víctimas del terrorismo o sus familiares directos.*

Para hacer efectivo su derecho a la protección y a la asistencia social integral, el personal funcionario que cónyuge o persona con análoga relación de afectividad y sus hijos, siempre que ostenten la condición de empleados p empleados públicos amenazados en los términos del artículo 5 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocir términos recogidos en dicha ley, tendrán derecho a la reducción de la jornada sin disminución proporcional de retribu de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o a la ordenación del tiempo de trabajo que pueda se

Dichas medidas se mantendrán en el tiempo en tanto que resulten necesarias para la protección y asistencia sc

CAPÍTULO VIII
Permisos

SECCIÓN 1ª REGIMEN GENERAL DE LC

Artículo 64. *Régimen jurídico y criterios generales*

1. Para el régimen de permisos se estará a lo establecido en los artículos 48 y 49 del texto refundido de la presente capítulo, y su concesión se ajustará a los criterios generales contenidos en los siguientes apartados.

2. Duración y computo de los permisos:

a) Con carácter general y siempre que expresamente no se establezcan como días naturales, en los permisos domingos y festivos.

En el caso de personal que realiza una actividad de lunes a domingo o tenga asignado turno rotatorio de les correspondan en lugar de los sábados, domingos y festivos, de no coincidir con estos.

b) El permiso comenzará a computar el día en que se produzca el hecho causante, si éste fuera hábil; si n señaladas expresamente.

Si el hecho causante se produce una vez haya finalizado la jornada de trabajo, el comienzo del cómputo d

Cuando el hecho causante se produzca una vez iniciada la jornada, el disfrute del permiso comenzará computándose el tiempo trabajado hasta ese momento como tiempo de trabajo acumulado a su saldo h iniciará el primer día hábil siguiente.

c) El personal del turno de noche tendrá derecho a los permisos del mismo modo que el del resto de los turn de sus días de trabajo. A estos efectos se considerarán horas diurnas las del día que el funcionario comie

d) De coincidir más de un permiso en el mismo periodo, con carácter general no serán adicionables, pudier permiso de forma fraccionada y siempre y cuando se mantenga el hecho causante.

3. Compensación:

a) Siempre que no se establezca otra cosa, los permisos son retribuidos y no recuperables, y se considerarán c

b) Cuando se disfrute indebidamente de un permiso o no se justifique adecuadamente, se solicitará al funci plazo de cinco días hábiles, se procederá a su descuento en nómina.

4. Criterios adicionales:

a) El funcionario, siempre que el hecho sea previsible, deberá solicitar el permiso con una antelación m hábiles desde su incorporación, mediante documento acreditativo. Igual obligación de justificación en es sobrevenido del hecho causante.

b) Sin perjuicio de las previsiones que se fijen en el ámbito sanitario, cada día de permiso computará a los e caso del turno de noche. Si la jornada diaria fuera superior a las diez horas, cada día de permiso se com regulaciones propias de los regímenes especiales.

c) En los supuestos de consulta electoral se estará a lo dispuesto en la normativa vigente, y en su caso, a l

d) Se asimilará al cónyuge la pareja de hecho inscrita en alguno de los registros específicos existentes convivencia estable y notoria con carácter inmediato al hecho causante con una duración ininterrumpida específicamente.

e) Se entiende como distinta localidad aquella que no coincida con el municipio de residencia del personal.

f) Todos los permisos a los que se tenga derecho por hijo obrarán el mismo efecto en los casos de acogimien

Artículo 65. *Permiso por matrimonio.*

Se tendrá derecho a quince días naturales consecutivos por razón de matrimonio o constitución d correspondiente. De celebrarse éste fuera del municipio habitual del funcionario podrá disfrutar hasta dos días más sin

Este permiso se podrá disfrutar con anterioridad al hecho causante siempre que dentro de los días de disfrut

Artículo 66. *Permiso por fallecimiento, accidente o enfermedad grave.*

1. Permiso por fallecimiento, accidente o enfermedad grave:

a) Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinida cuando el hecho causante se produzca en distinta localidad.

b) Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguini produzca en distinta localidad.

2. Si las necesidades del servicio lo permiten el permiso recogido en este artículo podrá disfrutarse de fo
se mantenga y con un plazo máximo de un mes.

Dichas condiciones de disfrute procederán también en caso de fallecimiento cuando la inhumación o incinera
independencia de la localidad en la que tenga lugar el sepelio, los días de permiso se podrán utilizar con posteriorida
duración del permiso dentro del plazo máximo indicado en el párrafo anterior.

3. A estos efectos, se entiende por enfermedad o accidente grave:

a) Una dolencia o lesión física o psíquica con secuelas temporales o permanentes que limiten la actividad ha
personal facultativo competente o por el servicio de prevención.
b) La simple hospitalización u observación en urgencias por más de un día.
c) La intervención quirúrgica, independientemente de la gravedad de la dolencia o lesión, que requiera hospitali
d) La intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, cuando así lo prescriba el p

4. Se asimila a enfermedad grave de un familiar hasta primer grado de consanguinidad o afinidad el supuesto

Artículo 67. *Permiso por exámenes.*

Se tendrá derecho a permiso para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud, cuan
convocado por un centro oficial y reconocido por el ministerio competente en la materia, durante los días de su celeb

A los efectos anteriores, quedan expresamente incluidos los actos de defensa pública de los trabajos de fin
música y artes escénicas impartidos en Centros de la Administración de la Comunidad de Madrid y aquellas pruebas

Los exámenes para la obtención del permiso de conducir igualmente se encuentran asimilados a los supuestos

También se concederá este permiso en los mismos términos para realizar pruebas de selección convocadas

Artículo 68. *Permiso por deber inexcusable de carácter público y personal.*

1. El personal funcionario tendrá derecho a permiso por el tiempo indispensable para el cumplimiento
concepto la quinta parte de las horas laborales en cómputo trimestral.

2. Se entenderá por deber de carácter público y personal:

a) La asistencia a tribunales de justicia, previa citación.
b) La asistencia a plenos o comisiones informativas y de gobierno por los concejales de ayuntamiento.
c) El cumplimiento de los deberes ciudadanos derivados de una consulta electoral, tanto en su vertiente
por la legislación vigente.
d) La comparecencia ante la Agencia Tributaria para atender a los requerimientos por ésta formulados, así co
del Ayuntamiento donde tenga su residencia el funcionario.
e) La asistencia a las sesiones de un tribunal de exámenes o de oposiciones con nombramiento de la auto
f) La renovación del documento nacional de identidad, del número de identidad de extranjero o del pasaporte,
g) La realización de funciones derivadas de cargos directivos de la comunidad de propietarios, siempre que e
se trate de gestiones inherentes a su cargo y que no sean delegables, siendo su presencia imprescindible.

h) La asistencia a reuniones del Consejo Escolar, siempre que su presencia se produzca en calidad de represe

Artículo 69. *Permiso por cambio de domicilio.*

Un día por traslado de domicilio habitual.

Artículo 70. *Permiso para asistencia a actividades de sindicatos.*

Se tendrá derecho hasta quince días al año para asistencia a actividades de sindicatos, para los afiliados a los justifique documentalmente la asistencia.

Artículo 71. *Permiso de reservistas voluntarios.*

Los funcionarios que ostenten la condición de reservistas voluntarios, o de aspirantes a reservistas, tend específica, y de formación continuada a que se refiere el artículo 127 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la

Artículo 72. *Permiso por asuntos particulares.*

1. El personal funcionario dispondrá de seis días al año de permiso por asuntos particulares, que podrán a conveniencia del funcionario siempre que las necesidades del servicio lo permitan y previa autorización de la respec

2. Asimismo, el personal funcionario tendrá derecho, en los términos establecidos en el Acuerdo de la Comunidad de Madrid de 4 de noviembre de 2015, al disfrute, cada año, de dos días adicionales de permiso por asun trienio cumplido a partir del octavo.

Estos días adicionales de permiso podrán disfrutarse a partir del día siguiente al del cumplimiento de los corresp

3. Cuando el tiempo de prestación de servicios fuera inferior a un año, se podrá disfrutar de los días que

4. Estos días podrán disfrutarse hasta el 31 de enero del ejercicio siguiente.

En el caso de que las necesidades del servicio impidieran su disfrute en las fechas solicitadas, la denegación s

Por excepción, no tendrá el condicionamiento de las necesidades del servicio, la autorización de un día de a consanguinidad o afinidad, debidamente justificado.

SECCIÓN 2ª. PERMISOS VINCULADOS CON LA CONCILIACION DE LA

Artículo 73. *Permiso por deberes relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.*

El personal funcionario tendrá derecho a un permiso por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de supuestos que a continuación se expresan:

a) Acudir a las reuniones de tutoría a que los padres sean convocados por los centros escolares en que cursen

b) Acompañar a los hijos menores de edad a consulta médica, urgencias y pruebas diagnósticas, cuando exi

c) Acompañar al cónyuge, a ascendientes y a descendientes mayores de edad en primer grado de consangu hospitalarios (amniocentesis, pruebas "invasivas", consultas o tratamientos oncológicos) cuando las circu la enfermedad aconseje una especial y personal atención.

d) Acudir a las citas con los profesionales cualificados que sean necesarias para el reconocimiento del gr grado de consanguinidad y afinidad.

e) Acudir el propio funcionario a consulta médica, urgencias o pruebas diagnósticas en las mismas condicio

Artículo 74. *Permisos adicionales por deberes de conciliación.*

1. Con el fin de atender a circunstancias excepcionales directamente vinculadas con deberes de conciliación fa

2. En caso de enfermedad muy grave de un familiar de primer grado de consanguinidad o afinidad, el pe recuperables, una vez agotados los establecidos en el artículo 66, siempre que continúe concurriendo el hecho causant

3. El personal podrá disfrutar de hasta cuatro días consecutivos, con el cincuenta por ciento de las retril circunstancias familiares así lo hagan preciso.

4. El personal podrá disfrutar de un permiso de carácter excepcional en los supuestos de fuerza ma consanguinidad o afinidad que convivan con él y exijan una atención que no pueda prestar otra persona o institució enfermedad de familiar.

La duración de este permiso será de hasta quince días, en función de la gravedad de la situación o de la en

Pasado el período anterior se estudiará por el departamento de personal y los representantes de los funcic circunstancias personales y familiares del personal y las previsibles soluciones al caso, sin que su duración máxima p

El funcionario percibirá el cien por cien del salario real durante toda la duración del permiso y su prórroga.

Artículo 75. *Permiso por nacimiento para la madre biológica, permiso por nacimiento del progenitor diferente acogimiento, tanto temporal como permanente y permiso por lactancia.*

1. En lo referente al permiso por nacimiento para la madre biológica, permiso por nacimiento del proge adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, se estará a lo dispuesto en el artículo 49 a) b) y c) del text

Estos permisos podrán disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial cuando las necesidades del servicio sindicales presentes en la comisión de seguimiento, de una instrucción para determinar las condiciones de su disfrute

La duración del permiso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto te naturales.

2. En lo referido al permiso por lactancia, se estará a lo dispuesto en al artículo 48.f) del texto refundido de la

a) Cuando el personal funcionario haya solicitado la sustitución del tiempo de lactancia por el permiso ret días naturales de descanso acumulado. Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de p

b) A continuación del disfrute de la lactancia en jornadas completas, podrán disfrutarse en su caso, las vacac

c) Cuando exista petición de acumulación de lactancia en jornadas completas, su duración total depender menor cumpla los doce meses.

3. Condiciones de trabajo durante el periodo de gestación. Las funcionarias embarazadas tendrán derec preparación al parto, con derecho a remuneración, previo aviso y justificación de la necesidad de su realización dentro

Las funcionarias en estado de gestación podrán disfrutar, a partir del día primero de la semana 37 de embaraz

En el supuesto de gestación múltiple este permiso podrá extenderse desde el primer día de la semana 35 de en

SECCIÓN 3ª. LICENCIA DE CARÁCTER NO

Artículo 76. *Licencia sin sueldo.*

El personal funcionario con al menos un año de servicio podrá solicitar, en caso de necesidad justificada, l podrán fraccionarse hasta un máximo de cuatro veces en el transcurso de cuatro años, computados desde la fecha inic

El funcionario solicitará la licencia, al menos, con quince días de antelación a la fecha del inicio de su disfrut

El órgano competente para resolver informará motivadamente sobre las razones de la concesión o denegación

CAPÍTULO IX
ACCIÓN SOCIAL

SECCION 1ª. AYUDA DE TRANSI

Artículo 77. *Modalidades y beneficiarios.*

1. Tarjeta de transporte anual. El personal funcionario de carrera en servicio activo, con las excepciones esta proporcione gratuitamente la tarjeta de transporte de Madrid, en la modalidad de abono anual que corresponda, en raz

2. Abono mensual. El personal funcionario interino en servicio activo también será beneficiario de la tarjeta nombramiento se estime superior al año, en cuyo caso podrá facilitarse la tarjeta anual.

Cuando la duración del nombramiento sea inferior a treinta días, se hará el pago en nómina de la parte propor de duración del nombramiento.

Alternativamente, aquellas consejerías u organismos cuyo volumen de nombramientos de personal interino in de pago en nómina de acuerdo con el criterio establecido para los nombramientos de duración estimada no superior al

3. Determinación de la zona del abono. La zona de la tarjeta de transporte público se establece en consonan ágil posible el desplazamiento entre el domicilio y el centro de trabajo, conforme a alguno de los tipos de abono q precisiones:

a) Cuando el funcionario ejerza su función en centros o lugares no fijos o itinerantes percibirá en cada caso trabajo más alejado de su domicilio y éste.
b) Cuando el desplazamiento del funcionario desde su domicilio al centro de trabajo conlleve la utilización transporte colectivo y otro aportado por la Administración desde el centro de recogida al de trabajo, se p recogida.
c) En el supuesto de que la persona beneficiaria no tuviera su residencia en alguno de los municipios de la C de transporte en la modalidad anual o mensual que corresponda dentro del territorio de ésta, pudiendo ad al centro de trabajo.

4. Especialidades para los funcionarios que tenga reconocida la condición legal de persona con discapacid calificación vean impedida o dificultada la posibilidad de utilizar medios de transporte público, percibirán sustituti multiplicar por 0,19 euros el número de kilómetros de distancia existentes entre su domicilio y el centro de trabajo er de trabajo, acreditándose en nómina prorrateada en doce mensuales iguales.

La indemnización económica aquí prevista tendrá un tope económico mensual de cuatro veces el coste de la dividido por doce. A este respecto, a los trabajadores con residencia fuera del territorio de la Comunidad de Madrid transporte de Madrid.

Sobre dicha indemnización se efectuarán los descuentos que procedan como consecuencia de las ausencias p de esta indemnización serán determinados mediante certificación del grado de discapacidad por la administración c Madrid.

Artículo 78. *Supuestos especiales de gastos de transporte.*

1. Sustitución de la tarjeta de transporte público.

Con carácter general el personal incluido en el ámbito de aplicación de este acuerdo que se encuentre en servi abono de transporte en la modalidad que corresponda por el abono en nómina de su cuantía económica anual, prorrate

a) Inexistencia de transporte público o distancia superior a 1 kilómetro desde la parada más próxima al centr

b) Frecuencia de transporte colectivo incompatible con la realización del horario establecido en el centro de

A tales efectos, se considerará incompatible con el horario la frecuencia de intervalos que superen los vei

2. Transporte combinado.

De superarse los parámetros indicados en las letras a) y b) del apartado precedente, y en el supuesto de ut artículo anterior, igualmente se procederá a la sustitución del abono por su reflejo económico en nómina.

3. Inexistencia parcial de transporte público.

Los empleados que realicen una jornada que suponga parcialmente la inexistencia de transporte público o optar expresamente entre la percepción del abono de transporte en la modalidad correspondiente o el abono en nómin

Artículo 79. *Reglas de tramitación y uso del abono transporte.*

1. Generales:

a) A los efectos de acreditación del domicilio del beneficiario, éste deberá aportar certificación de empadron

En este sentido, será obligación del funcionario comunicar los posteriores cambios de residencia a efectos

b) Una vez realizada la solicitud de alta de la tarjeta a la Consorcio Regional de Transportes, no se abo solicitud hasta la entrega efectiva del abono, salvo retrasos imputables al centro gestor o en caso de que la

c) El cambio de puesto de trabajo, con cambio de consejería u organismo autónomo, no dará lugar al camb corresponda al siguiente ejercicio, a no ser que se produjera un cambio de zona a consecuencia del cambi

d) En caso de pérdida o sustracción de la tarjeta de transporte el funcionario realizará la petición de la nueva

e) Será incompatible el uso diario de una plaza de aparcamiento en el centro de trabajo con el disfrute d nómina de su cuantía equivalente, salvo en aquellos casos en que, por circunstancias específicas tal

disponibilidad o las dificultades de acceso a los centros, el órgano competente en materia de personal con

f) A la extinción del nombramiento del funcionario interino, se descontará en la liquidación el valor de l proceda a su devolución a la Administración. En el caso de optar por la continuidad en el disfrute de la valor, el interesado abonará la diferencia a través de su ingreso en la Tesorería de la Comunidad de Madri

2. Específicas para los supuestos especiales.

a) Las distancias, los intervalos de frecuencia, o ambos, declarados por los funcionarios se podrán revisar informe de distancias al órgano que ostente dicha competencia.

b) No será de aplicación lo dispuesto en esta disposición a los empleados con discapacidad que perciban las

c) Los empleados que pretendan acogerse a alguno de los supuestos especiales, deberán formular solicitu determinará la procedencia o no del percibo en nómina, así como la de su efectividad.

SECCION 2ª. AYUDAS SOCIAL

Artículo 80. *Fomento de la acción social.*

1. El sistema de ayudas sociales tiene como objeto contribuir a costear gastos derivados de situaciones perso a sus beneficiarios, dentro del marco de disponibilidad y sostenibilidad presupuestarias.

2. La acción social se desarrollará a través de tres líneas de protección:

a) Prestaciones vinculadas a la conciliación de la vida laboral, personal y familiar, que comprende los siguie

1º Ayuda por ascendientes.

2º Ayuda por persona a cargo con discapacidad.

3º Ayuda por nacimiento o adopción.

4º Ayuda a víctimas de violencia de género.

5º Ayuda por enfermedades raras.

b) Indemnizaciones por incapacidad o muerte del trabajador.

c) Préstamos y anticipos.

3. El procedimiento de concesión ha sido desarrollado mediante Orden 2701/2018, de 21 de diciembre, del Vice requisitos, criterios y procedimientos para la concesión de las ayudas sociales contempladas en el Convenio Colecti Madrid y en el Acuerdo Sectorial sobre condiciones de trabajo del personal funcionario de administración y servici 2020 o, en su caso, la que la sustituya.

4. La administración consignará en cada uno de los años de vigencia de este acuerdo un fondo económico po administración y servicios, cuyo objeto será el pago de una ayuda por los gastos generados en relación con las línea basará en los principios de universalidad, igualdad y proporcionalidad.

No se podrán conceder ayudas por encima de las dotaciones presupuestarias de estos fondos, sin que se p dotación en cada ejercicio presupuestario.

En el caso en que en cada período de devengo exista un número de solicitudes cuya cuantía tota individuales a percibir en cada ayuda.

No obstante, si tras la distribución de este fondo existiera algún remanente, la comisión de seguimiento podrá

5. Las dotaciones para préstamos y anticipos serán los que, en cada ejercicio presupuestario, sean consignado anterior.

Artículo 81. *Requisitos de las prestaciones vinculadas a la conciliación.*

1. Con carácter general, podrán ser beneficiarios de las prestaciones vinculadas con la conciliación de momento de presentar la solicitud:

a) Tener la condición de funcionario de carrera o interino, incluido en el ámbito de aplicación de este acue

b) Encontrarse en situación de activo, incluidos los supuestos de incapacidad temporal, períodos de descai de lactancia, o en excedencia por cuidado de hijos, excedencia por cuidado de familiares, excedencia po caso, el importe a abonar se referirá siempre a gastos satisfechos en el periodo de servicio activo en

c) Acreditar haber completado al menos tres meses de servicio en el año correspondiente a la ayuda.

2. El funcionario podrá solicitar las ayudas por gastos generados por sí mismo o por sus familiares, siempre

A estos efectos, se entenderá por unidad familiar la integrada, además de por el empleado, por los sigui naturaleza, adopción o acogimiento de carácter permanente o temporal; los hijos mayores de edad propios, que cumpla con discapacidad sometidos a la tutela de cualquiera de los cónyuges; así como los ascendientes en primer grado

Las parejas de hecho que acrediten su inscripción en el registro de uniones de hecho y las que acrediten una solicitud con una duración ininterrumpida no inferior a dos años, se asimilarán, tanto respecto a ellas mismas como

El límite de edad de los hijos mayores de edad para solicitar las ayudas se establece en 25 años, salvo par dicho límite. En todos los casos se exigirá:

a) Convivencia en el domicilio familiar, salvo en el caso de los hijos propios que convivan con la persona que

b) Dependencia económica del causante en relación con el funcionario: se entenderá que existe depende estos fueran inferiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) que se fije en cada caso

3. Todas las ayudas contempladas serán incompatibles con otras de análoga naturaleza y finalidad que el posible l del importe de las ayudas abonadas por otras entidades fuera inferior al que efectivamente se concede por cada ayuda, en cu

El conjunto de las ayudas no podrá exceder en ningún caso del importe de los gastos realizados. Si los gastos r máximo por ese inferior importe.

Se exigirá declaración jurada por el beneficiario de que no existe incompatibilidad para percibir las a cónyuge o pareja de hecho no perciba ayuda por el mismo concepto.

El mismo justificante de pago no podrá dar lugar a dos ayudas, asimismo, no se podrán presentar justifican

4. Si ambos cónyuges o los dos miembros de una pareja de hecho o convivientes trabajan en la Administr incumplimiento de esta obligación generará la pérdida del derecho a la misma.

Artículo 82. *Procedimiento para la gestión de ayudas sociales.*

1. La presentación de la solicitud se realizará preferentemente por vía telemática de acuerdo con lo previst Administraciones Públicas, en el modelo normalizado que se apruebe para tal fin.

A la solicitud deberá acompañarse toda la documentación necesaria para acreditar el derecho a percibir la ay importe a que la ayuda debe ascender, en los términos previstos en el artículo 28 de dicho texto legal.

El órgano competente requerirá al solicitante, en su caso, para que, en un plazo máximo de diez días hábiles, s

2. La presentación de las solicitudes de las ayudas se podrá realizar desde el 1 de enero hasta el 31 de diciem

Excepcionalmente, en los supuestos en que el hecho causante o el gasto se haya producido en el último mes siguiente.

El abono de los beneficios sociales se realizará en el primer trimestre del año siguiente, una vez valoradas to minoraciones que procedan en función de la cuantía del fondo correspondiente.

3. La falsedad de las declaraciones en los documentos aportados dará lugar a la denegación de la ayuda s perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en la que se pudiera incurrir.

4. La gestión y concesión de las prestaciones se efectuará por la dirección general competente en materia de resultados del ejercicio precedente.

Artículo 83. *Condiciones específicas y cuantías de las prestaciones vinculadas a la conciliación.*

1. Ayuda por ascendientes a cargo: Se tendrá derecho a percibir esta ayuda por la carga económica qu en su domicilio a un ascendiente en primer grado de consanguinidad o afinidad, mayor de 65 años, por el que máximo anual de esta ayuda será de 1.100 euros por cada ascendiente.

2. Ayuda por persona con discapacidad a cargo: el funcionario del que dependa legalmente una persona con (importe máximo anual de 1.100 euros, por cada sujeto causante, dirigidos a su mejor desarrollo, recuperación y atención.

3. Ayuda por nacimiento o adopción: el funcionario tendrá derecho a percibir esta ayuda por nacimiento o hijo nacido o adoptado.

4. Ayuda a víctimas de violencia de género. La funcionaria víctima de violencia de género, tendrá dere rehabilitación física, psicóloga y emocional. El importe máximo anual de esta ayuda será de 1.100 euros.

5. Ayuda por enfermedades raras: Cuando el propio empleado o algún miembro de su unidad familiar pa rara, tendrá derecho a una ayuda por los gastos médicos o asistenciales en que incurra, así como por los gastos de mismo sujeto causante, con la ayuda por persona con discapacidad a cargo. El importe máximo anual de esta ayuda se

Artículo 84. *Indemnizaciones por incapacidad permanente total, absoluta, gran invalidez y muerte.*

1. El hecho causante de esta indemnización será la declaración en situación de incapacidad permanente total,

2. La indemnización por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez se abonará al propio funcion bien el plazo de tres meses mínimo de servicio activo previsto en el mismo se referirá en ese caso a la fecha del hech

El derecho al abono de las indemnizaciones por incapacidad permanente total, absoluta y gran invali consiguientemente, quede extinguida la relación de empleo con la Administración de la Comunidad de Madrid.

Los beneficiarios designados en documento específico por los empleados públicos o, en su defecto, los here grado de total, absoluta o gran invalidez en el supuesto de que los empleados públicos, incluidos dentro del ámbito ol de Ayudas Sociales, sean declarados por el INSS con carácter definitivo en alguna de las situaciones de incapacidac período de tres meses desde la declaración definitiva del INSS de incapacidad permanente sin haber presentado d previsto en el art.7.1 de la citada Orden. En todo caso, habrán de cumplirse los requisitos previstos en la Orden regula

3. En el supuesto de la indemnización por fallecimiento, se abonará a los beneficiarios del funciona recogido en el apartado c).

A tal efecto el funcionario designará en un documento específico a quien en caso de muerte le correspor herederos de conformidad con lo dispuesto en las normas sobre sucesión hereditaria que resulten de aplicación.

Por la administración se dispondrá el registro y archivo de la documentación precisa, entre ella la designación de lo

4. Esta indemnización tendrá los siguientes importes máximos:

a) 14.000 euros, en caso de incapacidad permanente total.
b) 16.000 euros, en caso de incapacidad permanente absoluta.
c) 17.000 euros, en los supuestos de gran invalidez o de fallecimiento.

5. Las indemnizaciones se abonarán previa solicitud del funcionario o su representante legal en el caso de designe en caso de fallecimiento, previa solicitud de los mismos, que se tramitarán conforme a lo previsto en el artícul

Artículo 85. *Préstamos y anticipos.*

1. Los funcionarios de carrera, previa justificación razonada de la necesidad de hacer frente a gastos ecor sin interés y anticipos con arreglo a los criterios establecidos en los siguientes apartados.

2. Préstamos: La Administración de la Comunidad de Madrid consignará un fondo conjunto para personal lat

La fijación de los criterios para la concesión de los préstamos se llevará a cabo por una comisión mixta int préstamos tendrán una cuantía máxima de 3.000 euros, y el plazo máximo de amortización será de treinta y seis mens solicitudes de concesión de préstamos será documento justificativo suficiente la presentación de factura y/o presupue

La gestión de los créditos destinados a préstamos se realizará por las consejerías, organismos autónomos y en

3. Anticipos:

a) Sobre mensualidades: Se concederán anticipos de hasta una mensualidad de retribuciones líquidas en descontándose, asimismo, en la nómina del mes siguiente a aquel en el que se perciba.

b) Sobre pagas extraordinarias: se concederán anticipos de hasta dos pagas extraordinarias dentro del añc anticipos se realizará con el abono de la nómina del mes siguiente a su solicitud.

4. A los funcionarios interinos con nombramiento de duración superior a tres meses, se aplicarán, con cará con las siguientes limitaciones en cuanto a plazos de amortización y cuantías:

a) Préstamos: Los plazos de amortización no excederán del período de duración de los nombramientos importe de una mensualidad líquida.

b) Anticipos: Los plazos de amortización no excederán del período de duración de los nombramientos y la

[Por Orden de 25 de julio de 2000, de la Consejería de Justicia, Función Pública y Administración Local, se regul laboral de la Comunidad de Madrid]

CAPITULO X

Seguro de Responsabilidad Ci

Artículo 86: *Seguro de Responsabilidad Civil*

El personal funcionario incluido dentro del ámbito de aplicación del presente Acuerdo realizará sus tareas baj la póliza correspondiente.

CAPÍTULO XI

Prevención de riesgos laborales y salu

Artículo 87. *Principios generales.*

1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Labora el trabajo, lo que comporta un paralelo deber de la Administración de la Comunidad de Madrid de proporcionar prote

Los derechos de información, consulta y participación en materia preventiva, paralización de la actividad e previstos en la citada ley, forman parte del derecho del personal a una protección eficaz en materia de seguridad y salu

2. En cumplimiento del deber de protección, la Administración de la Comunidad de Madrid deberá garantiza el trabajo. A estos efectos, se elaborará un decreto de adaptación de la normativa en materia de prevención de riesgo la misma, previa negociación con las organizaciones sindicales legitimadas.

3. En el marco de sus responsabilidades, la Administración realizará la prevención de los riesgos laborales r todos sus niveles jerárquicos a partir de la evaluación inicial de los riesgos y la correspondiente planificación de la a de la seguridad y la salud del personal, con las especialidades que se recogen en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, casos de emergencia y de riesgo grave e inminente y vigilancia de la salud, mediante los instrumentos necesarios en l

Asimismo, cuando en un mismo centro de trabajo desarrollen actividades trabajadores de dos o más emp garantizar la protección y prevención del personal en relación a los riesgos laborales que pudieran existir.

4. La Administración de la Comunidad de Madrid está obligada a garantizar una formación teórica, práctica, cuando cambien de puesto de trabajo o tengan que aplicar nuevas tecnologías, equipos o materiales que pueden ocasi

5. Corresponde a cada funcionario velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medida trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus actos y om administración.

Artículo 88. *Servicios de prevención.*

1. Se entiende como servicio de prevención el conjunto de medios humanos y materiales necesarios par seguridad y la salud de la plantilla, asesorando y asistiendo para ello a la Administración de la Comunidad de Mad ofreciendo siempre el tipo de colaboración que facilite la actuación autónoma de las unidades afectadas.

2. Para el ejercicio de sus funciones, que serán las recogidas en el artículo 31 de la Ley 31/1995, de 8 de nov que precise y deberá contar con las instalaciones y los medios humanos y materiales necesarios para la realización de

Artículo 89. *Revisiones médicas.*

1. Se procederá a realizar reconocimientos médicos al personal funcionario, en los siguientes casos:

a) Una vez al año se realizará un reconocimiento médico para todo el personal que lo solicite. A estos efect el conjunto del personal destinatario del mismo.

b) En materia de prevención de riesgos laborales, la Administración de la Comunidad de Madrid garantizará riesgos inherentes al trabajo en las condiciones fijadas en el artículo 22 de la Ley 31/1995, de 8 de novien

2. La vigilancia periódica del estado de salud del personal en función de los riesgos inherentes al trabajo a qu

a) Un examen de salud inicial después de la incorporación al trabajo o después de la asignación de tareas esp

b) Un examen de salud del personal que reanude el trabajo tras una situación de incapacidad temporal de orígenes profesionales y recomendar las acciones de protección apropiadas.

c) Un examen de salud a intervalos periódicos, específico, por trabajar con determinados productos o en det riesgos determinados por la evaluación de riesgos, o a petición del personal, cuando crea que las alteracio

d) Un examen de salud para funcionarios especialmente sensibles a causa de sus características person reconocida.

3. Tanto los reconocimientos médicos anuales como los exámenes de salud en función de los riesgos inhere preste su consentimiento.

De este carácter voluntario únicamente se exceptuarán, previo informe de la representación del personal, l evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los funcionarios o para verificar si su estado de personas relacionadas con el centro de trabajo, o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con

Las medidas de vigilancia y control de la salud se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la in relacionada con su estado de salud.

La vigilancia de la salud estará sometida a los protocolos específicos con respecto a los factores de riesg prevención de riesgos laborales.

A partir de estas actuaciones, y de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, se de relación con la aptitud del personal para el desempeño del puesto de trabajo con la necesidad de introducir o mejorar personal.

4. Con carácter general, los servicios de prevención colaborarán:

a) Con los servicios de atención primaria de salud y de asistencia sanitaria especializada para el diagnósti Administraciones sanitarias competentes en la actividad de salud laboral que se planifique, siendo las uni de abril, General de Sanidad, las competentes para la coordinación entre los servicios de prevención que a

b) En las campañas sanitarias y epidemiológicas organizadas por las Administraciones públicas competentes

5. Los reconocimientos médicos anuales o exámenes de salud se realizarán dentro de la jornada labo desplazamiento, será considerado como tiempo de trabajo.

Excepcionalmente, en el supuesto de jornadas del turno de tarde o noche, cuando no haya dicha coincider jornada laboral, se compensará al funcionario con un total de tres horas a efectos del cómputo de tiempo de trabajo, s

en el propio centro de trabajo.

Artículo 90. *Prevención de riesgos laborales y medio ambiente.*

Las estrategias de prevención de riesgos laborales, sin perjuicio de su orientación preferente hacia los implementarán, en su caso, en coherencia con los objetivos, actuaciones y protocolos previstos en la normativa en ca cambio climático, de forma que se contribuya con ello a una protección integral de la salud del personal funcionario a

Artículo 91. *Servicio y trabajo.*

1. El personal al servicio de la Administración no podrá realizar obras en régimen de destajo, ni trabajo ajust

En ningún caso se podrá obligar al personal que, por lo específico de su labor desarrollen su trabajo a la int funciones cuando la adversa situación climatológica derivada de lluvia intensa o continua, nieves, u otros fenómeno En estos casos, se paralizará el trabajo y se empleará al personal en labores propias de su puesto de trabajo que pueda

2. Lo anterior no será de aplicación en aquellos supuestos en que la actividad esté causada o motivada por la por la legislación vigente sobre prevención de riesgos laborales.

Artículo 92. *Ropa de trabajo.*

La Administración de la Comunidad de Madrid facilitará ropa de trabajo homologada al personal funcionaric obligado a utilizarla durante la jornada laboral.

Se negociará en el seno de la comisión de seguimiento la determinación de los puestos de trabajo en los qu cantidad y las principales características de la misma. La ropa de trabajo se entregará en el momento de incorporación

Artículo 93. *Absentismo y salud laboral.*

1. La Administración de la Comunidad de Madrid promoverá la realización de estudios que permitan ob organización, al objeto de realizar comparativas entre los diferentes sectores y fijar una serie de indicadores par efectivamente existente, como para poder hacer un seguimiento de la efectividad de las medidas de control y pre objetivos y planes en orden a minorar su incidencia, con el fin primordial de velar por la seguridad y salud de su pers

Se dará traslado de toda la información obtenida a las organizaciones sindicales presentes en la comisión de s

Sin perjuicio de las medidas preventivas y de seguimiento previstas en el apartado anterior, la Administr comisión de seguimiento colaborarán para la adopción de todas las medidas necesarias para lograr la progresiva y pa

Artículo 94. *Incapacidad temporal y nacimiento y cuidado del menor.*

1. En los supuestos de incapacidad temporal se aplicará la legislación básica vigente y el Acuerdo de 27 de Administración de la Comunidad de Madrid relativo al régimen retributivo en la situación de incapacidad temporal caso, lo sustituya.

2. El personal en servicio activo que haga uso del permiso por nacimiento, adopción, guarda con fir complementaria con cargo a la Administración de la Comunidad de Madrid, cuya cuantía será la diferencia existente

el régimen de seguridad social en el que se encuentren encuadrados y la totalidad de sus retribuciones. Esta prestaci largo de toda su duración.

3. El personal deberá presentar los partes de baja y alta de conformidad con lo establecido en el Real Decre control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración.

Artículo 95. *Incapacidad permanente parcial y capacidad disminuida.*

1. La Administración de la Comunidad de Madrid deberá adaptar el puesto de trabajo al estado de salud d algún tipo de incapacidad permanente parcial y a aquellos con una capacidad laboral disminuida, pero de carácter algún grado de discapacidad y el que realiza jornada nocturna o a turnos.

En todos estos casos la Administración de la Comunidad de Madrid, a través del servicio de prevención, faci solicitudes de valoración clínica para la adaptación del puesto de trabajo por motivos de salud, a fin de adaptar las exi

2. Por la Administración de la Comunidad de Madrid se adoptarán las medidas precisas al objeto de hace disminuidas, eliminando las barreras u obstáculos que dificulten su movilidad física.

En este sentido, de existir aparcamiento en el centro de trabajo, el personal que conforme a lo previsto en el único de tarjeta de estacionamiento para las personas con discapacidad en el ámbito de la Comunidad de Madrid y se preferencia a ocupar una plaza en dicho aparcamiento.

De no existir dicha posibilidad en el centro de trabajo, a solicitud de la persona afectada la Comunidad de M plaza de estacionamiento junto al mismo, de conformidad con lo previsto en el Decreto 47/2015, de 7 de mayo, y en trabajo se encuentre ubicado.

3. La aplicación de estas medidas se realizará con la participación de los representantes del personal, a l administración en los supuestos recogidos en este artículo, sin perjuicio de las competencias que en su caso asuma el

Artículo 96. *Medidas para la protección de la maternidad y la paternidad.*

1. La Administración de la Comunidad de Madrid deberá tener en cuenta en las evaluaciones de riesgos los particular por la exposición a agentes físicos, químicos y biológicos que puedan ejercer efectos mutagénicos o de to la descendencia, con objeto de adoptar las medidas preventivas necesarias.

2. Al objeto de garantizar la protección efectiva de la madre y del feto durante el embarazo frente a la Administración de la Comunidad de Madrid adopte las medidas necesarias para evitar la exposición a dichos riesg funcionaria afectada, o, en su caso, un cambio temporal de puesto de trabajo o de funciones a desarrollar en el puesto

3. Lo dispuesto en el apartado anterior será también de aplicación durante el período de lactancia, si las cond lo anterior se llevará a cabo conforme a las garantías establecidas en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviem

CAPÍTULO XII
Derechos sindicales

Artículo 97. *Régimen jurídico.*

El régimen jurídico aplicable en materia de derechos sindicales será el recogido en las disposiciones leg Negociación de los Empleados Públicos de la Administración de la Comunidad de Madrid, para la estabilización de las relacione

Artículo 98. *Delegados y Juntas de personal.*

Los delegados y las juntas de personal que representan al personal incluido en el ámbito de aplicación de este reconocidos por las disposiciones legales, tendrán las siguientes:

a) Conocer y consultar el registro de accidentes de trabajo y las causas de los mismos, acceder al recibo listado de nómina de cada mes, al calendario laboral, a los presupuestos de los centros, a un ejemplar d laborales, respetando los términos de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter p Cuando surja alguna disconformidad respecto a alguno de estos documentos los órganos gestores de pe cuestión, advirtiendo el deber de sigilo sobre la información facilitada, ateniéndose en todo caso a lo disp Público, sobre capacidad y sigilo profesional, sin que ningún documento reservado entregado la Admin que motivaron su entrega.

b) Dispondrán de tiempo retribuido para realizar las gestiones conducentes a la defensa de los intereses Comunidad de Madrid y sus organismos autónomos, a través de un crédito de horas mensuales, aplicán requisitos para su cesión y acumulación, los Acuerdos adoptados sobre esta materia en la Mesa General d Los delegados y las juntas de personal controlarán el mejor ejercicio del tiempo sindical empleado, y de derecho del trabajador a realizar sus actividades sindicales.
Las horas necesarias para una dispensa total de asistencia al trabajo por acumulación de créditos horari resultando así 137 horas mensuales. En el caso de que el funcionario preste servicios en turno de noche exigido de igual manera.
En todo caso, se sujeta a inscripción en el Registro de Órganos de Representación del Personal al Servic cada representante, así como las dispensas totales o parciales que se constituyan a consecuencia de las ces

c) Se facilitará a los delegados y juntas de personal, los tablones de anuncios necesarios para que, bajo su r pertinentes, sin más limitaciones que las expresamente señaladas por la Ley. Dichos tablones se instalará fácilmente.

d) Se pondrá a disposición de las los delegados y juntas de personal, un local adecuado provisto de teléf deliberar entre sí y comunicarse con sus representados, facilitándose el material de oficina necesario. Ent acceso a la intranet de la Comunidad de Madrid y a internet con un nivel de acceso suficiente para el e pueda ser implantada en el centro en que se ubique.
En cualquier caso, de solicitarse la habilitación de una cuenta de correo electrónico de carácter corpora utilización.

e) Tendrán derecho a la utilización de fotocopiadora, escáner y demás aparatos de reprografía para uso de la

f) Se facilitará a los representantes unitarios la modalidad de Tarjeta de Transporte que permita su desplazar

g) Se facilitará a los representantes unitarios del personal y delegados de sección sindical un documento ide el ámbito de la consejería en la que realizan sus funciones.

h) Los delegados de personal y miembros de las juntas de personal tendrán, además de las garantías recogi texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, desde el momento de su elección co

Artículo 99. *Organizaciones sindicales con presencia en la Mesa Sectorial del personal funcionario de administración y s*

-

La representatividad sindical confiere una serie de facultades a las organizaciones sindicales que cuentan c agosto, de Libertad Sindical, entre ellas la legitimación para la negociación colectiva, fruto de la cual es el presente ac

Es por ello que, con la intención de facilitar la acción sindical de las organizaciones sindicales present Administración General de la Comunidad de Madrid y sus organismos autónomos, se confieren los derechos que se re

a) La cesión de un local sindical institucional a las organizaciones sindicales con presencia en dicha Me Madrid, y se formalizará de conformidad con la legislación patrimonial y presupuestaria de la Comunida Madrid.
La atribución de dicho local se llevará a cabo con criterios de igualdad y equivalencia entre organizac medios necesarios para el desarrollo de su actividad representativa, incluida una conexión de red que perr Igualmente tendrán acceso a la utilización de los medios de reprografía de cada consejería, de conforn sindicatos.

b) Tales organizaciones sindicales dispondrán del número de dispensas totales por presencia en la Mesa S Empleados Públicos.

c) Los dispensados de asistencia al trabajo por presencia de su organización sindical en la citada Mesa Se cobertura al territorio de la Comunidad de Madrid, con el fin de posibilitar el desplazamiento al conjunto

d) Las secciones sindicales constituidas por las mencionadas organizaciones sindicales dispondrán de un loc

e) Los delegados sindicales nombrados conforme al artículo 10.2 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agost representarán a los afiliados y la sección sindical en todas las gestiones necesarias ante la dirección del c personal, y además de los derechos y garantías que como delegados sindicales legalmente se les atribuyar

1º Serán informados y oídos por la empresa con carácter previo acerca de:

a. Separación definitiva del servicio del personal funcionario, expedientes y sanciones que afecte
b. Traslados de empleados públicos cuando revistan carácter colectivo o del centro de trabajo en
c. La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo.

2º Tendrán derecho a la misma información y documentación que la administración ponga a disposic materias en que legalmente proceda.
3º A representar a los afiliados y a la sección sindical en todas las gestiones necesarias ante la direcc personal en su ámbito de actuación.
4º Poseerán las mismas garantías, competencias y derechos reconocidos por la Ley y este acuerdo a lc

f) Otras facultades:

1º Un 10% de los afiliados a cada una de las secciones sindicales de estos sindicatos tendrá derecho a

— Que exista comunicación previa por parte del comité ejecutivo provincial del respectivo sinc sindicales aportarán certificación actualizada del número de afiliados a cada sección sindical d
— Que no supere los 20 días al año por afiliado ni los 200 anuales para el conjunto del 10% de a uso del permiso.

2º Derecho al descuento en la nómina de sus afiliados del importe de la cuota sindical, para lo cual previa conformidad siempre del propio afiliado, conforme a lo recogido en el artículo 11.2 de la Le con carácter mensual, relación nominal de las retenciones practicadas.
3º Derecho a ser informadas de la planificación y ordenación de recursos humanos.
4º Aquellas otras facultades que, en su caso, se le atribuyan en virtud de los acuerdos suscritos por la

Disposición adicional primera. *Modificación o derogación de la legislación básica.*

1. Si durante el período de vigencia del acuerdo convenio se produjera la derogación o modificación de la le que hubiera lugar por la materia que hubiera sido modificada o derogada.

2. En este caso, la Administración de la Comunidad de Madrid habrá de convocar a la mesa sectorial de neg quince días desde que se formule dicha solicitud.

Disposición adicional segunda. *Modernización de los servicios públicos.*

1. Con la finalidad de contribuir a la modernización de los servicios públicos y la mejora de los niveles de ca convenio, se consignará una cantidad total de 10.740.695,56 de euros para el conjunto del personal laboral y funcio específico del personal funcionario y un complemento equivalente para el personal laboral. La modificación de di experiencia adquirida en el mismo, así como su desempeño.

2. Este complemento no será compatible con la percepción de otras cantidades que, en concepto de carrera consecuencia de una normativa específica.

3. Con carácter previo a la ejecución de la modificación de la plantilla, serán oídas las organizaciones sindica

Disposición adicional tercera. *Promoción cruzada horizontal.*

1. Durante la vigencia del Acuerdo se ejecutarán los procesos de promoción interna cruzada horizontal der Básico del Empleado Público, en los términos establecidos en la disposición adicional octava de este acuerdo.

2. Se realizará la conversión de los puestos con jornada parcial en puestos con jornada completa que sean pr general de las plazas de personal laboral desempeñadas por los aspirantes que superen las pruebas selectivas a las pro

Disposición adicional cuarta. *Indemnizaciones por gastos de comida.*

1. El personal que, conforme con lo establecido en el artículo 45, tenga asignada una jornada partida, tendrá o, en su defecto, a que se le abone 9 euros por día trabajado como compensación por gastos de dicha naturaleza en la

Si este personal es trasladado en el intervalo de la jornada partida a su domicilio con medios propios del indemnización.

2. El personal que realice una jornada de trabajo de doce o de veinticuatro horas tendrá derecho al abono importe será de 9 euros para el caso de jornadas de doce horas y de 18 euros para las jornadas de veinticuatro horas.

Disposición adicional quinta. *Guardias de los técnicos del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo.*

Las guardias del personal técnico del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo se regirán po administración y servicios, aprobado expresa y formalmente por Acuerdo de 11 de julio de 2017, del Consejo de Gobierno o,

No obstante, la comisión de seguimiento prevista en la sección 1ª del capítulo II de este Acuerdo, asumirá l referido Acuerdo de 19 de junio de 2017.

Disposición adicional sexta. *Condiciones económicas.*

1. Conforme a lo establecido en el artículo 21 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Emplea años de vigencia de este Acuerdo, los incrementos que determinen con carácter anual las leyes de presupuestos.

2. En el anexo I se recogen las tablas retributivas referidas a 2021. La Administración facilitará anualmente de seguimiento.

Disposición adicional séptima. *Procesos de estabilización.*

1. Las plazas incluidas en las sucesivas Ofertas de Empleo Público de la Comunidad de Madrid, como con
LPGE para 2017, se convocarán dentro de los plazos establecidos en la legislación básica.

2. A estos efectos, las convocatorias para el acceso a cuerpos o escalas funcionariales derivadas del proceso
selectivos para el acceso a las plazas correspondientes a la tasa de reposición ordinaria incluidas en los diferentes de
plazas haga aconsejable su acumulación en una convocatoria única, previa negociación en la comisión de seguimiento

En todo caso, estas plazas serán convocadas exclusivamente por el turno de acceso libre, de acuerdo con los
de carácter restringido, sin perjuicio de la reserva de plazas al cupo de discapacidad, ni incluirse en procesos de prom

El sistema selectivo será con carácter general el de concurso-oposición, si bien en aquellos casos de c
especialización así lo requiera se podrá utilizar el sistema de oposición, siempre que no se trate de plazas afectadas p
Empleado Público. Con igual excepción, este último sistema será también el aplicable en los supuestos en que se acu
según lo previsto en el apartado anterior, previa negociación en la comisión de seguimiento.

En la fase de concurso se valorará, entre otros méritos, la experiencia adquirida en el cuerpo o escala funcio
estatutarias con funciones análogas o equivalentes, en su caso, en cualquier administración pública, incluida las de los

Por razones de eficacia, diligencia y agilidad, cuando corresponda a un mismo cuerpo o escala, se pod
correspondientes a procesos de estabilización y las relativas a la tasa de reposición ordinaria.

3. Serán de aplicación los criterios generales que regulen estos procesos, ya aprobados por la Comisión de S
las bases generales de todas las convocatorias celebradas al amparo de dicho proceso extraordinario de estabilización.

Disposición adicional octava. *Procesos de promoción interna horizontal cruzada derivados de la disposición transit*

1. Al amparo de lo previsto en la disposición transitoria segunda del texto refundido de la Ley del Estatu
promoción interna horizontal independientes de los procesos de promoción interna vertical y turno libre, en los cua
desempeñando funciones propias de personal funcionario conforme al catálogo de puestos de trabajo que se apruebe a

En todo lo que no se oponga a la citada normativa básica, les resultará de aplicación a estos procesos sele
procedimiento para la adquisición de la condición de funcionario por el personal laboral al servicio de la Administrac

2. Con carácter previo a la convocatoria de los procesos selectivos contemplados en la presente disposición,
desempeñados por personal funcionario, conforme al cuadro de equivalencias recogido en el anexo II, y de acuer
anterior.

El personal laboral fijo que preste servicios en puestos de trabajo que se incorporen a dicho catálogo y cumpl
funcionario en el cuerpo y, en su caso, escala o especialidad, respecto del que se declare la equivalencia, previa supera

3. El sistema selectivo será el concurso-oposición, en el que podrá superar la fase de oposición un número de

Entre los méritos objeto de valoración en la fase de concurso se incluirán preferentemente los servicios efect
para acceder a esta condición.

Serán objeto de negociación en la comisión de seguimiento los criterios generales que regulen estos procesos.
-
4. Los catálogos de puestos de trabajo susceptibles de convocatoria de conformidad con lo establecido en e
inclusión de dichos puestos en la oferta de empleo público correspondiente.

Disposición adicional novena. *Fomento de la promoción interna.*

1. Al objeto de potenciar los procesos de promoción interna, en cuanto mecanismo esencial de la carrera ad del presente acuerdo se incluirán en las correspondientes ofertas de empleo un total de 600 plazas para la promoc distribución:

Año 2021: 150 plazas.

Año 2022: 150 plazas.

Año 2023: 150 plazas.

Año 2024: 150 plazas.

La distribución de estas plazas entre los diferentes cuerpos y escalas de Administración General se negociará en consideración, entre otros criterios, las necesidades específicas de personal en cada uno de ellos, el número de fun resultados de anteriores convocatorias.

En las convocatorias de promoción interna al cuerpo de Auxiliares de Administración General, grupo C, sub control e información del grupo V, del convenio colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid de disposición adicional vigesimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función púb

Los aspirantes que superen los procesos de promoción previstos en este apartado permanecerán en el puesto c desde el que tenga lugar la promoción, previa adaptación, en su caso, de la relación de puestos de trabajo y de la p referencia en el párrafo anterior, en el que la promoción tendrá lugar a plazas del cuerpo de Auxiliares efectivamente

2. La promoción interna en los cuerpos y escalas de Administración Especial, en aquellos casos en que tenga efectuará sobre puestos de trabajo efectivamente existentes en el cuerpo o escala al que se promocione.

La concreción de la oferta de plazas de promoción interna en los cuerpos y escalas de Administración Especia oferta de empleo, si bien se planificará de modo que se garantice una rotación entre los diferentes grupos y cuerp diferentes procesos de promoción.

Disposición adicional décima. *Servicios prestados por personal profesional de tropa y marinería.*

En los procesos selectivos para el acceso a plazas de personal funcionario, ya sea como funcionario de car méritos, los servicios prestados en las Fuerzas Armadas como militar profesional de tropa y marinería tendrán idénti el ámbito de administraciones públicas diferentes de la Administración de la Comunidad de Madrid, de conformidad

Disposición adicional decimoprimera. *Medidas correctoras frente al absentismo.*

La Administración de la Comunidad de Madrid adoptará las medidas correctoras que proceda acometer para las siguientes:

a) En el supuesto de reiteradas faltas de asistencia al trabajo, la Administración de la Comunidad de Madrid para justificar las mismas.

b) El personal funcionario deberá registrar en el sistema de control horario habilitado en su centro de trabajo

c) Todas las ausencias, cualquiera que sea su causa, requerirán el aviso inmediato al responsable de la u materia de personal.

d) Procederá la deducción proporcional de haberes como consecuencia de la diferencia entre la jornada de t suficientemente el incumplimiento en que se incurra.

e) La exigencia de la responsabilidad disciplinaria que se pudiera derivar.

Disposición adicional decimosegunda. *Complemento de Atención al Público.*

1. Este complemento tiene como objeto compensar a quienes ocupen puestos de trabajo que presten de serv que la atención sea directa y presencial con los ciudadanos y tenga como objetivo prestar información administrativa con la Comunidad de Madrid.

2. Se excluyen de la percepción aquellos puestos que tengan asignadas funciones de información no ad productividad u otra retribución por prestar servicios de atención al público.

3. Durante la vigencia del Acuerdo este Complemento se hará extensivo a todos los puestos contemplados en

Disposición adicional decimotercera. *Cláusula de garantía.*

1. En caso de declaración de nulidad judicial de alguna de las cláusulas del presente acuerdo sectorial, se p nuevo acuerdo que se adopte, el cual, en todo caso, habrá de preservar el equilibrio general de derechos y obligacione

2. Los acuerdos interpretativos o de desarrollo adoptados por las comisiones de seguimiento de anteriores acuerdo sectorial o a disposiciones de rango superior, y en tanto no se adopten otros acuerdos que los modifiquen o lo

3. El cumplimiento de cuantos compromisos derivados de este acuerdo comporte obligaciones de naturaleza de los Presupuestos Generales del Estado y de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, así como, cu de deuda pública y de la regla de gasto por parte de la Comunidad de Madrid.

Disposición transitoria primera. *Jornada a extinguir de radiaciones ionizantes.*

Los trabajadores que a 31 de diciembre de 2000 viniesen realizando la denominada "jornada de radiacion continuarán realizando la misma "a título personal", de acuerdo al régimen jurídico previsto en dicho texto.

Disposición transitoria segunda. *Participación sindical en materia de prevención.*

En tanto se apruebe el Decreto de adaptación de la legislación de prevención de riesgos laborales a la Comu participación sindical en materia de prevención de riesgos laborales a través de los comités de seguridad y salud y la acuerdo.

De conformidad con el citado régimen transitorio, las organizaciones sindicales propondrán los delegados seguridad y salud. Tras la celebración de elecciones sindicales a los comités de empresa y juntas de personal, dicl correctamente sus relaciones con la Administración.

Disposición transitoria tercera. *Supuestos especiales de gastos de transporte "a extinguir".*

El personal que con anterioridad a 1 de enero de 1992 tuviera reconocido el percibo de cantidad alguna e sectorial vigente en 1991 continuará percibiendo dichas cuantías con el carácter de "a extinguir", manteniéndose la efectos se entenderá que no supone modificación de aquéllas ni el cambio de cuerpo ni la alteración de la natur adscripción al mismo centro de trabajo o domicilio, según los casos, ni el pase a una situación con reserva de puesto c

El cambio de centro o de domicilio del funcionario implicará el cese en la percepción de las cantidades re Acuerdo.

Producida la extinción de la circunstancia que originó la aplicación de este régimen "a extinguir", la secreta percepción de las cantidades reconocidas "a extinguir".

Disposición transitoria cuarta. *Mesas técnicas.*

Continuarán en funcionamiento las mesas técnicas constituidas, con anterioridad a la entrada en vigor del p crear, modificar y suprimir alguna de ellas, de conformidad con las competencias que le vienen atribuidas *en el artícul*

Disposición transitoria quinta. *Cláusula de garantía salarial.*

Los importes fijados para el año 2021, referidos a conceptos incluidos en el presente acuerdo que están sujeto recogen el aumento general derivado de la aplicación de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Genera

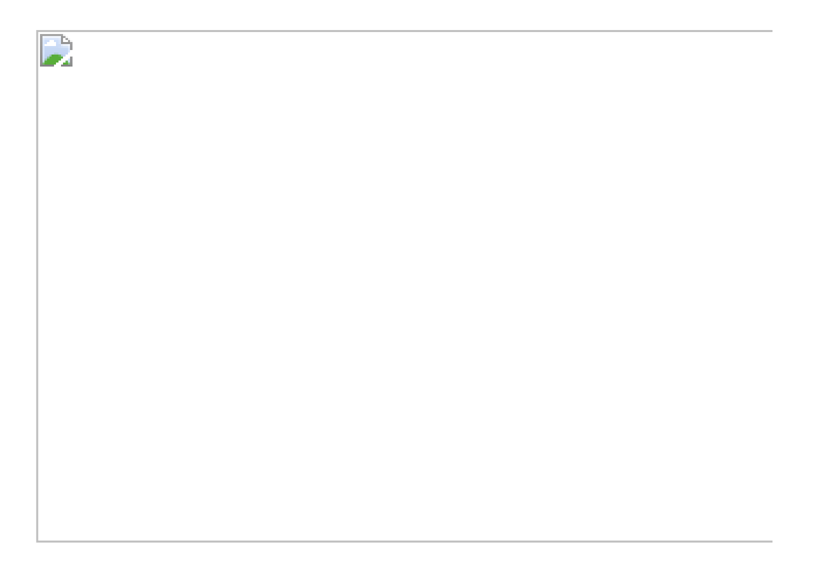
Disposición transitoria sexta. *Complemento compensatorio de carrera profesional de instituciones sanitarias del Servic*

Los funcionarios de carrera incluidos bien en el ámbito de aplicación del Acuerdo de 1 de febrero de 2007, de adecuación de las condiciones de trabajo del personal facultativo del extinto Servicio Regional de Salud de la Comu Consejo de Gobierno, por el que se adoptan determinadas medidas transitorias en relación con el personal Diploma Regional de Salud de la Comunidad de Madrid, continuarán percibiendo los complementos en ellos regulados en las sustituyan.

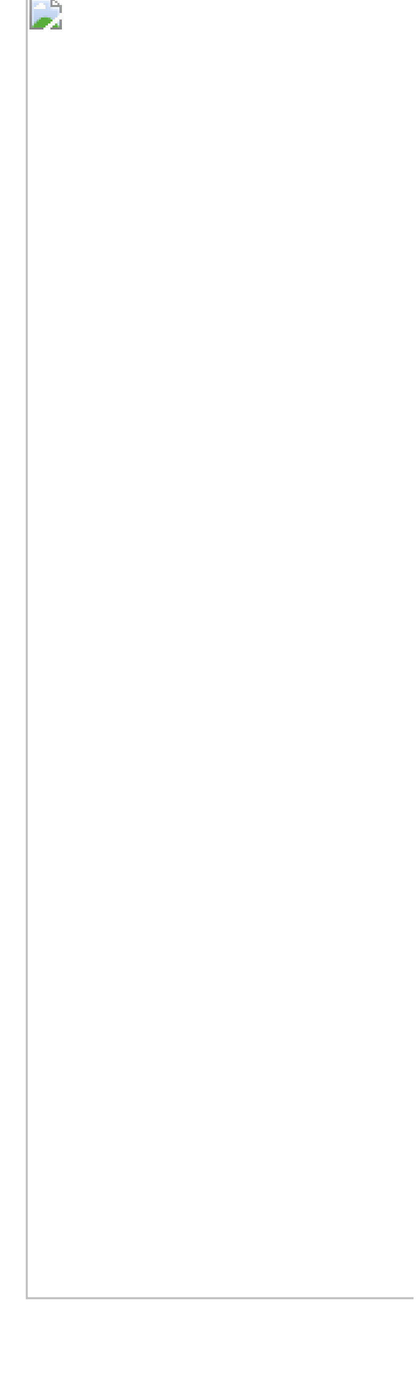
No obstante, cesará el derecho a la percepción de estos complementos cuando, como consecuencia de los pr opte por su integración como personal estatutario.

ANEXO I
TABLA RETRIBUCIONES

Retribuciones básicas



Complemento de destino



ANEXO II

TABLA DE EQUIVALENCIAS CATEGORÍAS LABORALES AFECTADAS POR LA DISPOSICIÓN TRAN BÁSICO DEL EMPLEADO PÚB

PERSONAL LABORAL				
Área	**Grupo**	**Nivel Salarial**	**Categoría**	**Especialidad/Rama/ Ámbito**
A	I	10	Titulado Superior Especialista	Documentalista
				Geografía e Historia
				Economía
				Sin especialidad
				Derecho
				Economía
A	I	9	Titulado Superior	Jurídica
				Económica
				Sin especialidad
				Ciencias Políticas y Sociología
				Historia del Arte
				Arqueología
				Museos
				Bibliotecas
				Archivos
				Geografía e Historia
				Filología Hispánica
				Filosofía
				Personal transferido en virtud de los Reales Decretos 2534/1998, de 27 de noviembre y 30/2000, de 14 de enero, que preste sus servicios en la consejería con competencias en materia de empleo

PERSONAL LABORAL				
Área	**Grupo**	**Nivel Salarial**	**Categoría**	**Especialidad/Rama/ Ámbito**
A	II	7	Titulado Medio	Biblioteconomía
				Museos
				Archivos
				Sin especialidad
				Graduado Social
				Técnico de Empresas y Actividades Turísticas
				Diplomado en Empresariales
				Diplomado en Estadística
				Personal transferido en virtud de los Reales Decretos 2534/1998, de 27 de noviembre y 30/2000, de 14 de enero, que preste sus servicios en la consejería con competencias en materia de empleo
A	III	6	Técnico Especialista I	Biblioteconomía
				Consumo y Economía Doméstica
			Jefe de Negociado	
		5	Oficial Administrativo	
			Técnico Especialista II	Bibliobuses
				Inspección del Transporte

PERSONAL LABORAL				
Área	**Grupo**	**Nivel Salarial**	**Categoría**	**Especialidad/Rama/ Ámbito**
A	IV	3	Auxiliar Administrativo	
B	I	10	Titulado Superior Especialista	Ingeniería/Arquitectura
				Salud Pública
				Medioambiental
B	I	9	Titulado Superior	Ingeniería de Caminos Canales y Puertos
				Ingeniería de Montes
				Ingenieros Agrónomos
				Arquitectura
				Química
				Biología
				Física
				Veterinaria
				Farmacia
				Geología

PERSONAL LABORAL				
Área	**Grupo**	**Nivel Salarial**	**Categoría**	**Especialidad/Rama/ Ámbito**
B	II	7	Titulado Medio	Ingeniería Técnica Industrial
				Ingeniería Técnica Forestal
				Ingeniería Técnica Agrícola
				Ingeniería Técnica Obras Públicas
				Arquitectura Técnica
				Técnicos de Orientación Profesional de Minusválidos
	III	6	Técnico Especialista I	Delineación
				Construcción y Obras
				Química
		5	Técnico Especialista II	Topografía
				Construcción y Obras
				Vigilancia de Obras
				Analista Laboratorio
				Química
				Salud Pública
				Delineación
				Emisorista (con destino en servicios del CECOP)
				Técnico Salud Ambiental

PERSONAL LABORAL				
Área	**Grupo**	**Nivel Salarial**	**Categoría**	**Especialidad/Rama/ Ámbito**
D	I	10	Titulado Superior Especialista	Prevención de Riesgos Laborales (con destino en servicios de prevención)
				Medicina en el Trabajo
				Medicina
		9	Titulado Superior	Prevención de Riesgos Laborales (con destino en servicios de prevención)
				Física, radio-física hospitalaria
				Biología y sin especialidad
				Farmacia
	II	7	Titulado Medio	Asistente social
			Diplomado en Enfermería	Prevención de Riesgos Laborales (con destino en servicios de prevención)
				Enfermería (con destino en servicios centrales y no asistenciales)

Este documento no tiene valor jurídico, solo informativo. Los textos con valor jurídico son los de la publicación oficial.

[1]. BOCM de 12 de mayo de 2021.

[2]. El Acuerdo de 5 de abril de 2016 ha sido sustituido por el Acuerdo de 28 de abril de 2021, del Consejo de Gobier
Sectorial de Negociación del Personal Funcionario de Administración y Servicios, por el que se regulan las condiciones de trabaj